**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRONICO SECOP II**

**SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA**
**FDLSC-SASI-002-2026 (163058)**

**OBJETO:** ***"CONTRATAR, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MOBILIARIO, EQUIPOS BIOMÉDICOS BÁSICOS, INSTRUMENTAL VETERINARIO, ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, INSUMOS Y DEMÁS BIENES REQUERIDOS PARA LA DOTACIÓN INTEGRAL Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LA CASA DE CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL – CYPA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO, BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL"***

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

**BOGOTA, D. C., 2026**

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**

**SALECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA**

## INTRODUCCIÓN

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL pone a disposición de los interesados el complemento al pliego de condiciones electrónico para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato que resulte del proceso de selección.

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, matriz de riesgos, el complemento al pliego y pliego de condiciones electrónico, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

El pliego electrónico de condiciones y el presente complemento han sido elaborados de acuerdo con los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementan, adicionen y reglamenten. Para tal efecto, se describen las condiciones jurídicas, financieras, de experiencia, técnicas y económicas que los proponentes deben tener en cuenta para elaborar y presentar las ofertas relacionadas con el objeto de la contratación y que harán parte integral del contrato que resulte del proceso de selección.

El proponente deberá analizar cuidadosamente el pliego de condiciones, el complemento y sus anexos, cerciorándose de que cumple con las condiciones y requisitos exigidos y que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar. Así mismo, deberá tener en cuenta el presupuesto estimado, la información y documentación exigida y la vigencia que aquella requiera, también deberá tener presentes las fechas y horas fijadas para las etapas que conforman el presente proceso de contratación estatal. Toda consulta debe formularse por escrito a través del SECOP II, pues no se atenderán consultas personales, telefónicas ni de otra índole. El proponente deberá examinar todas las instrucciones, formularios, anexos, condiciones y especificaciones que figuren en los documentos del proceso, los cuales constituyen la única fuente de información, para la elaboración de la propuesta. Se solicita seguir la metodología de elaboración de la propuesta señalada en este documento, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole que permitan una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la Selección abreviada por subasta inversa.

Se les recuerda a los proponentes que, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador de este en el logro de sus fines y, por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones, sin perjuicio de los derechos que la misma ley le otorga. Así las cosas, para efectos de la responsabilidad penal, se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por lo tanto, están sujetos a la responsabilidad que en esta materia señala la ley a los servidores públicos.

Las expresiones proponente, concursante u oferente usadas en el presente documento tienen el mismo significado.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, matriz de riesgos, el pliego electrónico y el complemento de condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II.

En tal sentido, la modalidad de selección pertinente para el proceso de selección cuyo objeto es ***"CONTRATAR, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MOBILIARIO, EQUIPOS BIOMÉDICOS BÁSICOS, INSTRUMENTAL VETERINARIO, ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, INSUMOS Y DEMÁS BIENES REQUERIDOS PARA LA DOTACIÓN INTEGRAL Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LA CASA DE CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL – CYPA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO, BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL",*** corresponde a la Selección Abreviada por Subasta Inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con el literal a), del numeral 2 del Artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.1. y subsiguientes.

## INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3o. del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Entidad Contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en www.colombiacopra.gov.co y www.contratacionbogota.gov.co.

## ACOMPAÑAMIENTO DE LA VEEDURÍA DISTRITAL

El presente proceso podrá contar con el acompañamiento de la VEEDURÍA DISTRITAL, de conformidad con las facultades con que cuenta dicha Entidad, en los términos de Ley. Igualmente, los funcionarios involucrados en el proceso de selección actuarán de conformidad con sus funciones y/o actividades en cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de contratación Estatal. Lo anterior dentro del procedimiento de acompañamiento preventivo para el mejoramiento de la Gestión Contractual de las Entidades del Distrito Capital, que desarrolla la Veeduría Distrital.

La Veeduría Distrital se encuentra ubicada en Edificio Tequendama Cra 7 #26-20 piso 34, Tel.: 601 3407666, correo electrónico: correspondencia@veeduriadistrital.gov.co, contratacion@veeduriadistrital.gov.co.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

## LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En los eventos de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de los números telefónicos: (571) 5629300 - (571) 3822800; vía fax, al número (571) 3375890; línea gratuita de atención desde cualquier lugar del País (57) 01 8000 913666 y línea anticorrupción (57) 01 8000 913040 o al correo electrónico transparencia@presidencia.gov.co y personalmente, dirigiéndose a la Carrera 8 No. 7 - 27 de Bogotá.

## SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11, artículo 3; artículo 34 y en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen y con el objeto de que el procedimiento logre su finalidad y se procure la efectividad del mismo, el FDLSC, mediante acto motivado podrá sanear los vicios que presente el procedimiento en cualquier momento y hasta antes de la adjudicación.

## RECOMENDACIONES A LOS PARTICIPANTES

1. Examine el contenido del pliego, los documentos que hacen parte del proceso y las normas que rigen la contratación con la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás concordantes) de forma rigurosa, así como la asignación de riesgos propuestos, sobre los cuales tiene la oportunidad de pronunciarse en la etapa de observaciones.

2. Verifique que no se encuentra en incurso dentro de causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional o legalmente establecidas para participar en procesos de contratación y contratar, así como lo establecido en el Artículo 183 de la ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

3. Cerciórese de que cumple las condiciones y los requisitos aquí señalados.

4. Adelante, oportunamente, los trámites tendientes a la obtención de los documentos que debe allegar con la propuesta y verifique que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley y en el pliego de condiciones.

5. Toda consulta deberá formularse por medio de la plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales o telefónicas. Ningún convenio verbal con el personal del FDLSC, antes o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.

6. Tenga en cuenta la disponibilidad presupuestal y valor máximo establecido para esta contratación.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

7. Suministre toda la información requerida en este pliego de condiciones, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. Diligencie completamente los formatos anexos al presente pliego de condiciones y que forman parte del mismo.

8. Presente la Oferta en Requisitos Habilitantes y Propuesta Económica, lo anterior en atención al presente pliego de condiciones. Lo anterior debe realizarse en la plataforma SECOP II siguiendo las instrucciones de los documentos precontractuales del proceso.

9. El proponente será responsable por los datos, informes, documentos y resultados que suministre durante el proceso de selección, así como de aquellos que entregue durante la ejecución del contrato, si es seleccionado.

10. Cada proponente debe sufragar todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta, por lo cual el FDLSC no será responsable, en ningún caso, de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección y contratación.

11. El término de validez de la propuesta se extenderá hasta la fecha del vencimiento de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el proponente no haya fijado uno diferente; en caso de que lo haya fijado, éste no podrá ser inferior a la fecha anteriormente señalada.

12. Revise la póliza de seriedad de la propuesta y verifique que sea otorgada a favor del FDLSC, además que:

12.1. Como tomador figure su razón social completa, incluyendo la sigla. Esto último siempre y cuando ésta también figure en el correspondiente certificado de existencia y representación legal.
12.2. El valor asegurado corresponda al fijado en éste documento.
12.3. El objeto y el número de la misma coincida con el de la propuesta que presenta.
12.4. Esté suscrita por el tomador-afianzado.

13. Tenga presente el lugar, la fecha y la hora previstas para el cierre de la presente contratación, pues en ningún caso se recibirán propuestas fuera del tiempo previsto, o presentadas en lugar diferente al establecido en el pliego (Plataforma SECOP II).

14. Los proponentes con la sola presentación de su propuesta autorizan a la Alcaldía Local de San Cristóbal a verificar toda la información que en ella suministren. El FDLSC se reserva el derecho de solicitar aclaraciones y documentación en condiciones de igualdad para todos los proponentes, hecho éste que podrá realizarse hasta la adjudicación del presente proceso de contratación, en caso de que llegue hasta esta etapa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, en cuanto a la selección objetiva, así como lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

15. Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la de uno de los miembros del consorcio o unión temporal, el FDLSC podrá rechazar la propuesta y dar aviso a las autoridades competentes.

16. El pliego de condiciones no tiene ningún costo, de conformidad con el parágrafo 4o, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

17. Al presente proceso de selección le son aplicables las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, establecida en la Ley 1474 de 2011.

18. La presentación de la propuesta por parte del oferente, pone en evidencia que se estudiaron completamente las condiciones, especificaciones, formatos y demás documentos del proceso; que recibió las aclaraciones necesarias a las inquietudes o dudas previas consultadas, que ha conocido y aceptado estos pliegos de condiciones y sus adendas y que tales documentos están completos, claros y adecuados para identificar el alcance del servicio requerido por el FDLSC y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieran en virtud del contrato que se celebre.

19. Este pliego de condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a ellos los formatos que los acompañan, anexos, apéndices y adendas que posteriormente se expidan, si a ello hubiere lugar.

20. Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en este pliego de condiciones serán de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, el FDLSC no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

21. Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento del objeto del presente proceso, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

## LIMITACIÒN DEL PROCESO A MIPYMES

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015 establece que:

*"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

*1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

*2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

*PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."*

En virtud de lo anterior, el presente proceso puede limitarse a MIPYMES en razón de que la cuantía es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual, cuyo umbral para convocatorias limitadas a MiPymes (2026), fue verificado la página de Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/acutalizacion_umbrales_cce_2026.pdf.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

## CAPITULO I

## ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO

### 1.1. MARCO LEGAL Y RÉGIMEN APLICABLE

Tanto la propuesta como el contrato resultante del presente proceso de contratación, se regirá en lo pertinente por la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 2069 de 2020, Decreto 579 de 2020; normatividad en materia presupuestal del orden Nacional o Distrital, el Manual de Contratación, el presente Pliego de Condiciones, los estudios previos, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo y demás normas aplicables.

Los temas que no se encuentren regulados específicamente en el Estatuto General de Contratación, se

regirán por las normas civiles y comerciales vigentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

## 1.2. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA SELECCIÓN

La modalidad de selección legalmente aplicable al proceso de selección cuyo objeto es ***"CONTRATAR, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MOBILIARIO, EQUIPOS BIOMÉDICOS BÁSICOS, INSTRUMENTAL VETERINARIO, ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, INSUMOS Y DEMÁS BIENES REQUERIDOS PARA LA DOTACIÓN INTEGRAL Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LA CASA DE CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL – CYPA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO, BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL",*** corresponde a la Selección Abreviada por Subasta Inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida, el presente proceso de contratación se justifica en razón al objeto a contratar y el valor del presupuesto oficial.

El Art. 2o, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007, dispone:

*"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

*El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

*Serán causales de selección abreviada las siguientes:*

*La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos...".*

En el mismo sentido, el inciso segundo del literal a) establece, cuando se configure la causal, el deber de acudir al procedimiento de subasta inversa, instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o adquisición en bolsas de productos, cuando el reglamento así lo determine.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

De acuerdo con lo establecido en la Subsección 3, Definiciones, del Decreto 1082 de 2015, los bienes y servicios de características técnicas uniformes se delimitan como aquellos *"bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007."*

Se ha determinado que los bienes a adquirir en el presente proceso de contratación responden a aquellos clasificados como de Características Técnicas Uniformes, con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares que, en consecuencia, pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, de acuerdo con lo consagrado tanto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 como en el Decreto 1082 de 2015.

La Entidad verificó y validó previamente la disponibilidad de los bienes a adquirir, en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco vigentes en la tienda virtual del Estado Colombiano, en el siguiente link: www.colombiacompra.gov.co/content/tienda-virtual, encontrando que no existe un acuerdo marco de precios vigente, cuyo catálogo ofrezca el bien o servicio que satisface la necesidad del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

Según lo dispuesto en el Art .2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, la subasta inversa puede desarrollarse de dos formas, presencial o electrónica, siendo potestativo de la entidad la escogencia de uno u otro. Atendiendo las condiciones actuales y los medios tecnológicos de que dispone, la Alcaldía Local de San Cristóbal ha optado por el desarrollo de la subasta inversa de manera electrónica a través de la Plataforma Transaccional Secop II.

## 1.3. CARÁCTER PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN

Según el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, numerales 2 y 3, las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las entidades públicas, y para ello pueden examinar los expedientes. Además, el Artículo 74 de la Constitución Nacional dispone que, "*Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley...".* Por lo anterior, el proponente conoce y acepta que en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad y publicidad, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 2.2.1.1.1.7.1, *Publicidad en el Secop,* del Decreto 1082 de 2015, deberá publicar toda la información perteneciente a su propuesta en la plataforma para acreditar el cumplimiento de los requisitos de participación, y cualquier persona podrá obtener copia de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Si la información o documentos suministrados presentan algún tipo de reserva o confidencialidad, deberá señalarse en forma específica, indicando su fundamento legal, lo anterior en atención a lo consagrado en el numeral 4 del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 1712 de 2014.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El FDLSC será responsable por el manejo de la información recibida por parte del proponente y deberá guardar la confidencialidad que sea requerida.

El FDLSC se reserva el derecho de dar a conocer a sus funcionarios la información clasificada como confidencial por el proponente para efectos de verificar en cada uno de sus aspectos la propuesta presentada, personal que está obligado a mantener la confidencialidad de dicha información.

## 1.4. OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección tiene por finalidad, seleccionar la propuesta más favorable para la ejecución del contrato que tendrá por objeto: ***"CONTRATAR, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MOBILIARIO, EQUIPOS BIOMÉDICOS BÁSICOS, INSTRUMENTAL VETERINARIO, ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, INSUMOS Y DEMÁS BIENES REQUERIDOS PARA LA DOTACIÓN INTEGRAL Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LA CASA DE CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL – CYPA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO, BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL"***

### 1.4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las características técnicas de los elementos a adquirir se encuentran en el documento "***ANEXO TÉCNICO – FICHAS TECNICAS***", el cual hace parte integral del presente pliego de condiciones y es de obligatoria consulta y aceptación por parte del oferente, condición que se entiende surtida con la presentación de la oferta.

### 1.4.2. CÓDIGOS UNSPSC

Los elementos a contratar mediante el presente proceso de selección, se encuentran clasificados en los siguientes Códigos UNSPSC:

| Clasificación UNSPSC | Segmento | Familia | Clase | Producto |
|---|---|---|---|---|
| 42121601 | 42- Equipo médico, accesorios y suministros | 4212 -Equipos y suministros veterinarios | 421216 -Productos veterinarios | Productos gastrointestinales para uso veterinario |
| 42121602 | 42- Equipo médico, accesorios y suministros | 4212 -Equipos y suministros veterinarios | 421216 -Productos veterinarios | Productos para sangre o formación de sangre para uso veterinario |
| 42121603 | 42- Equipo médico, accesorios y suministros | 4212 -Equipos y suministros veterinarios | 421216 -Productos veterinarios | Productos para el sistema respiratorio para uso veterinario |

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 42121604 | 42- Equipo médico, accesorios y suministros | 4212 -Equipos y suministros veterinarios | 421216 -Productos veterinarios | Productos para el sistema musculo esquelético o nervioso para uso veterinario |
| 42121605 | 42- Equipo médico, accesorios y suministros | 4212 -Equipos y suministros veterinarios | 421216 -Productos veterinarios | Productos para el sistema cardiovascular para uso veterinario |
| 42121606 | 42- Equipo médico, accesorios y suministros | 4212 -Equipos y suministros veterinarios | 421216 -Productos veterinarios | Productos dermatológicos o anti protozoarios para uso veterinario |
| 42121607 | 42- Equipo médico, accesorios y suministros | 4212 -Equipos y suministros veterinarios | 421216 -Productos veterinarios | Productos para el sistema sexual genital urinario u hormonales para uso veterinario |
| 42121501 | 42- Equipo médico, accesorios y suministros | 4212 -Equipos y suministros veterinarios | 421215- Equipo veterinario | Probadores de presión sanguínea para uso veterinario |
| 42121506 | 42- Equipo médico, accesorios y suministros | 4212 -Equipos y suministros veterinarios | 421215- Equipo veterinario | Sets de instrumentos quirúrgicos para uso veterinario |
| 42121507 | 42- Equipo médico, accesorios y suministros | 4212 -Equipos y suministros veterinarios | 421215- Equipo veterinario | Unidades o accesorios de inyección o succión para uso veterinario |
| 42121509 | 42- Equipo médico, accesorios y suministros | 4212 -Equipos y suministros veterinarios | 421215- Equipo veterinario | Termómetros clínicos para uso veterinario |
| 41104108 | 41- Equipos y Suministros de Laboratorio, de Medición, de Observación y de Pruebas | 4110 - Equipo de laboratorio y científico | 411041- Contenedores de recogida y transporte de especímenes, y suministros | Tubos de recolección o contenedores de sangre no al vacío |
| 56101509 | 56- Muebles, Mobiliario y Decoración | 5610- Muebles de alojamiento | 561015 - Muebles | Vestidores o armarios |
| 56121801 | 56- Muebles, Mobiliario y Decoración | 5612 - Mobiliario institucional, escolar y educativo y accesorios | 561218 - Mobiliario y accesorios de aulas vocacionales | Gabinetes para almacenamiento de herramientas de educación técnico o gabinetes con herramientas |
| 41121806 | 41- Equipos y Suministros de | 4112 - Suministros y accesorios de | 411218 - Artículos de vidrio o plástico y | Frascos para laboratorio |

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Laboratorio, de Medición, de Observación y de Pruebas | laboratorio | suministros generales de laboratorio | |
| 41121807 | 41- Equipos y Suministros de Laboratorio, de Medición, de Observación y de Pruebas | 4112 - Suministros y accesorios de laboratorio | 411218 - Artículos de vidrio o plástico y suministros generales de laboratorio | Ampollas para laboratorio |

## 1.5. PRESUPUESTO OFICIAL- VALOR DEL CONTRATO

El presupuesto oficial se estima en la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($192.555.655), de la vigencia fiscal 2026**, IVA incluido y demás impuestos aplicables conforme a la normatividad vigente, así como todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al rubro Protección y Bienestar Animal y en cumplimiento a la meta -Vincular 2.400 personas en acciones educativas en temas de protección y bienestar animal; 2481-Atender 10.000 animales en los programas de brigadas médicas, urgencias veterinarias y adopciones.

Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, se adelantó un estudio de mercado, con las cotizaciones directas que se realizaron a diferentes proveedores.

El valor establecido incluye todos los impuestos, tasas, retenciones y en general todas las erogaciones en que tenga que incurrir el o los contratistas(s) para la ejecución del objeto contractual.

El contrato será adjudicado y celebrado por el valor total del presupuesto oficial, y que el resultado económico derivado de la subasta inversa electrónica se reflejará en un mayor descuento sobre los valores unitarios ofertados por el adjudicatario.

En tal sentido, los recursos excedentes generados entre la oferta económica ganadora y el presupuesto oficial podrán ejecutarse mediante la adquisición de mayores cantidades de bienes objeto del contrato, o elementos asociados previstos en el alcance técnico del proceso, hasta agotar el presupuesto oficial asignado, conforme a las necesidades de la Entidad y sin superar las cantidades máximas autorizadas ni modificar el objeto contractual.

El resultado del estudio se encuentra discriminado en el **ANEXO "ESTUDIO DEL MERCADO".**

## 1.6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Conforme a las estipulaciones de la Ley 1882 de 2018, articulo 6 que adiciona un parágrafo al artículo 8 de

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

la Ley 1150 de 2007, así:

*"PARÁGRAFO . No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones".*

Por lo anterior el certificado de disponibilidad presupuestal se aporta y publica con la apertura del presente proceso de contratación.

## 1.7. HORA Y LUGAR DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

El pliego de condiciones y demás documentos deberán ser consultados y descargados en las páginas de internet, www.colombiacompra.gov.co, a partir de la fecha de apertura del proceso de selección. Las versiones que allí se registren tienen el carácter de oficiales.

El sitio www.colombiacompra.gov.co constituye el mecanismo de comunicación electrónica entre el FDLSC y los interesados, y los mensajes de datos por este medio transmitidos para éste proceso tienen carácter oficial para el mismo. También se publicará la información del proceso en la página web www.colombiacompra.gov.co. Eventualmente se podrán publicar los documentos escaneados o los archivos magnéticos idénticos sin firma, teniendo en cuenta la disponibilidad de servicio de escáner y la urgencia de publicación del documento.

Las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones o al pliego de condiciones definitivo deberán ser presentadas en la plataforma del SECOP II.

Podrá usarse como referencia, para la apertura del proceso, cierre del plazo de recepción de ofertas y las audiencias que se realicen en desarrollo de este, la hora legal indicada en http://www.sic.gov.co/Hora legal/horalegal.php

## 1.8. DEBIDA DILIGENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO

Será responsabilidad de los interesados realizar todos los estudios, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la Propuesta con base en su propia información. Será responsabilidad de los interesados obtener toda la información que requieran para realizar todas las estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta.

La revisión que efectúe deberá incluir, entre otras, la revisión de todos los asuntos, información, insumos y soportes relacionados con el proyecto, las implicaciones legales, económicas, técnicas, tributarias, fiscales, administrativas, operativas y financieras que representan los términos y condiciones del pliego y la distribución de riesgos planteada en el mismo y, en especial, en el contrato y sus apéndices) para la celebración y ejecución del contrato correspondiente y, en general, todos los aspectos que tengan incidencia en la determinación de las condiciones económicas, legales, financieras y de cualquier otra índole, con las

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

que presentará su propuesta.

El examen que deben hacer los proponentes, igualmente, deberá incluir, entre otros aspectos y sin limitarse a estos, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con la ejecución del contrato y los lugares donde se ejecutará.

En el mismo sentido, para la preparación de la propuesta, debe tomar en cuenta que las características de los bienes y/o servicios a ADQUIRIR cumplan con lo exigido en la ficha técnica y el pliego de condiciones, y en general, todos los aspectos que puedan afectar el cumplimiento del contrato.

Si algún interesado considera que no ha podido obtener toda la información para evaluar la totalidad de las obligaciones y riesgos que el contrato prevé, o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, debe abstenerse de presentar propuesta. La presentación de la propuesta implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán asumidos, en su totalidad, por el adjudicatario del contrato, como contraprestación por el pago previsto en el contrato y con base en el componente económico de su propuesta económica.

Por la sola presentación de la propuesta se considera que los proponentes han realizado el examen completo y que han investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos y, en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución del proyecto, los cuales se entienden incluidos en los términos de su propuesta. Así también, por la simple presentación de la propuesta se entiende que los proponentes conocen y aceptan las condiciones de pago establecidas, y asumen y aceptan que el cumplimiento de las condiciones de pago estipuladas, permiten el mantenimiento de equilibrio económico durante toda la vigencia del contrato.

La circunstancia de que el proponente que resulte adjudicatario de este proceso de selección no haya obtenido toda la información, haya evaluado incorrectamente, o no haya considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, gastos, ingresos o riesgos, no lo exime de responsabilidad por le ejecución completa de las obligaciones contenidas en el contrato y en sus anexos, ni le dará derecho al reembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza por parte del FDLSC.

El FDLSC no garantiza que las proyecciones y estimaciones efectuadas por el adjudicatario se cumplan durante la ejecución del contrato, puesto que éste último asume los riesgos dispuestos en el contrato de acuerdo con la distribución contenida en el mismo y soporta sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituyan un eventual desequilibrio económico del contrato, o den lugar a reclamación alguna; lo anterior, puesto que la asunción de riesgos establecida debe ser tenida en cuenta por los interesados y/o proponentes en la valoración de la propuesta económica y será remunerada, como se mencionó, de conformidad con dicha propuesta y con lo establecido en el contrato.

En todo caso, si un proponente encontrare una contradicción o error en este pliego de condiciones durante

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

la preparación de su propuesta, deberá informarlo por medio de la plataforma SECOP II, dentro de la oportunidad debida al FDLSC, para aclarar o corregir, de ser necesario, tal imprecisión. En cualquier caso, se entenderá que, con la presentación de la propuesta, el proponente acepta y reconoce que toda contradicción o error ha sido resuelta.

## 1.9. CORRESPONDENCIA

Toda correspondencia dirigida al FDLSC que se genere u ocasione con motivo del presente proceso de selección deberá presentarse en la plataforma SECOP II. No obstante, cuando dicha plataforma presente fallas, el proponente y/o interesado en el presente proceso deberá seguir estricta y rigurosamente el manual de indisponibilidad del SECOP II. En este evento el correo de notificación de la Entidad, será: alcalde.scristobal@gobiernobogota.gov.co

## 1.10. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso se establecerá a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II y podrá ser consultado en http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.

**NOTA:** Los proponentes deberán tener en cuenta que los plazos para subsanación y presentación de observaciones, en el marco del presente proceso, son perentorios, en consecuencia deberán allegar los documentos solicitados y presentar observaciones dentro del plazo establecido en el cronograma.

Las fechas del cronograma podrán variar, de establecerlo así el FDLSC, de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente pliego para la prórroga de los plazos del Proceso de Selección. Lo anterior se efectuará mediante Adendas que se publicarán en el portal de contratación SECOP II.

## 1.11. PLAZO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El plazo del presente proceso de selección es el término para la entrega de las ofertas desde la fecha de apertura del proceso al cierre del mismo, en las fechas previstas en el cronograma establecido en Secop II, el cual podrá ser objeto de prórroga antes de su vencimiento, por un término no mayor a la mitad del inicialmente señalado, cuando el FDLSC lo estime conveniente.

## 1.12. ACLARACIONES O MODIFICACIONES AL PLIEGO

Los interesados que tuvieren dudas sobre el contenido o alcance de cualquiera de los numerales consignados en el presente pliego de condiciones, podrán solicitar aclaraciones y/o modificaciones que estimen pertinentes hasta la fecha prevista en el cronograma en la plataforma SECOP II.

Las Adendas constituyen modificaciones al pliego de condiciones y se podrán expedir hasta dentro del día

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

hábil anterior al del vencimiento del plazo para presentar ofertas, en aquellos casos en que se requiera modificar, aclarar y/o adicionar el pliego de condiciones o prorrogar los plazos aquí previstos. El proponente deberá estar atento a su publicación para hacer los ajustes que requiera la propuesta, si así lo requiere. Estas adendas se numerarán de forma consecutiva y harán parte integral del pliego.

Las respuestas, aclaraciones y adendas serán publicados antes de la fecha de cierre del proceso de selección en la página WEB del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, siguiendo los parámetros establecidos en la Ley 527 de 1999, con excepción a las que se radiquen fuera del término límite establecido por la entidad en el cronograma para dar respuesta a las mismas, las cuales se contestarán con posterioridad a éste plazo.

Tales documentos deberán ser tenidos en cuenta por los interesados, toda vez que forman parte integral de los documentos soporte del proceso de selección y del contrato.

## 1.13. TÉRMINO DE VERIFICACIÓN Y ACLARACIÓN

El FDLSC realizará la verificación jurídica, técnica y financiera de las propuestas, en el término establecido en el cronograma.

Cuando el anterior plazo, a juicio del FDLSC, no garantice el deber de selección objetiva, ésta podrá modificarlo y señalar un nuevo plazo que no excederá el término inicialmente definido.

Durante este periodo de evaluación, el FDLSC podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime indispensables y, si es del caso, solicitará que se alleguen documentos no necesarios para la comparación de las propuestas. La Administración no requerirá ni aceptará explicaciones o documentos adicionales que impliquen modificación o mejoramiento de la propuesta, en aspectos técnicos, financieros o económicos.

## 1.14. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

El FDLSC invita a todas las personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, a las veedurías ciudadanas y organizaciones interesadas en realizar control social sobre el presente proceso de selección, en la etapa precontractual, contractual y postcontractual, para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 , la Ley 850 de 2003 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.5, numeral 5, del Decreto 1082 de 2015, participen con sus recomendaciones y sugerencias por escrito, de manera oportuna y respetuosa, teniendo por única finalidad la de buscar la eficiencia institucional y la transparencia en la actuación de los funcionarios de la entidad que participan tanto en el proceso de selección como en la respectiva etapa de ejecución del contrato.

## 1.15. CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la corrupción", a través de los números telefónicos (571) 5629300 - (571) 3822800; vía fax, al número (571) 3375890; línea gratuita de atención desde cualquier lugar del País (57) 01 8000 913666 y línea anticorrupción (57) 01 8000 913040 o a los correos electrónicos contacto@presidencia.gov.co transparencia@presidencia.gov.co; páginas web http://www.secretariatransparencia.gov.co/atención/Paginas/denuncie.aspx y www.anticorrupcion.gov.co y/o por correspondencia o personalmente, dirigiéndose a la Carrera 8 No. 7 - 27, Edificio Galan, de Bogotá D. C.

El proponente se compromete a luchar contra la corrupción, para tal efecto deberá diligenciar y allegar carta de presentación, siguiendo el formato, la cual deberá ser suscrita por el representante legal o la persona debidamente facultada o autorizada para ello, adjuntando copia del documento que así lo acredite.

## 1.16. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

En el día y hora señalados para el cierre, el FDLSC realizará el cierre del presente proceso por medio de la plataforma SECOP II, y dará publicidad a la lista de oferentes, la cual podrá ser consultada en la plataforma.

## 1.17. REGLA DE INTERPRETACIÓN PARA EL CÓMPUTO DE DÍAS HÁBILES

Cuando en el presente pliego de condiciones se haga referencia a días y no exista la manifestación expresa que se trata de días calendario, se entenderá, para todos los efectos, que se está haciendo referencia a días hábiles.

## 1.18. OBSERVACIONES AL PROYECTO Y AL PLIEGO DE CONDICIONES

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL recibirá las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa que se realicen por escrito y serán tenidas en cuenta únicamente aquellas solicitudes de aclaración que hayan sido radicadas en la plataforma SECOP II.

Las observaciones y solicitudes de aclaración que no hayan sido enviadas de acuerdo con lo establecido en este acápite, no serán tenidas en cuenta por parte de la Entidad.

## 1.19. APERTURA DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

El FDLSC, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará la apertura del proceso la cual se publicará dentro de los documentos del proceso a través de la plataforma del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II.

La Entidad publicará con el acto administrativo los pliegos de condiciones definitivos.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

## 1.20. ACLARACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, MODIFICACIONES Y ADENDAS

De conformidad con el artículo 2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, cualquier modificación al pliego de condiciones se efectuará a través de ADENDAS las cuales se incorporarán al pliego y se publicarán para consulta en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co la cual se expedirá antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Dichas Adendas se deben publicar en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

El FDLSC, de conformidad con el artículo citado puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Todas las adendas y avisos que publique y envíe EL FDLSC en relación con el pliego de condiciones, pasarán a formar parte integral del mismo.

## 1.21. CIERRE Y APERTURA DE LAS OFERTAS – CONSTANCIA DE OFERTAS RECIBIDAS

El cierre del presente proceso de selección tendrá lugar el día y hora señalada en el cronograma.

Las ofertas estarán disponibles para su consulta por los demás proponentes una vez publicado el informe de evaluación preliminar e iniciado el término de traslado para presentar observaciones.

## 1.22. COMITÉ EVALUADOR

Mediante memorando el ordenador del gasto designará un comité evaluador, el cual será responsable de verificar la totalidad de las propuestas presentadas, con sujeción a lo establecido en este Pliego de Condiciones.

El comité realizará la verificación y habilitación de las ofertas dentro del término establecido en el cronograma respecto a los requisitos habilitantes correspondientes a la capacidad jurídica, capacidad financiera, experiencia y el cumplimiento de las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

El Comité podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones indispensables sobre el contenido de las ofertas, sin que con ello se pueda modificar, mejorar, adicionar o completar los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el procedimiento previsto para subsanar del presente Pliego de Condiciones.

El comité evaluador será el responsable de elaborar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación, responder las observaciones

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

presentadas al mismo, requerir las subsanaciones y aclaraciones del caso y efectuar la evaluación definitiva para determinar el orden de elegibilidad y la recomendación de adjudicación al ordenador del gasto.

La entidad, a través del comité evaluador, se reserva el derecho a establecer la veracidad de la información suministrada por los proponentes en los documentos solicitados en el presente proceso de selección, así como la que aporte el oferente cuando ha habido lugar a alguna aclaración, para lo cual con la presentación de la propuesta se entiende otorgada la autorización para hacerlo.

## 1.23. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, a continuación, se relaciona el análisis para el presente proceso:

1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.
2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comerciales aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.
3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de contratación.
4. En caso de limitarse la presente convocatoria a mipymes no le son aplicables los Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, de acuerdo con lo establecido en el "MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente en el año 2024.
5. La entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el proceso de contratación. Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

   Conforme al análisis anterior y al Manual de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra, se determina que la presente contratación SI esta cobijada por acuerdos comerciales:

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

| Acuerdo Comercial | Entidad Estatal | Presupuesto del Proceso Superior al Valor del | Excepción Aplicable al Proceso de | Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo |
|---|---|---|---|---|
| | Incluida | Acuerdo Comercial | Contratación | Comercial |
| Alianza Pacífico – Solamente Perú | SI | NO | NO | NO |
| Chile | SI | NO | NO | NO |
| Costa Rica | SI | NO | NO | NO |
| Estados AELC | SI | NO | NO | NO |
| Triángulo Norte – Guatemala | SI | SI | NO | SI |
| Unión Europea (Reino Unido e Irlanda) | SI | NO | NO | NO |
| Israel | SI | NO | NO | NO |
| Comunidad Andina | SI | SI | NO | SI |

**Nota aclaratoria:**

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, el proceso de contratación se encuentra cubierto por el respectivo acuerdo comercial cuando: i) la Entidad Estatal está incluida, ii) el presupuesto del proceso supera el umbral establecido y iii) no existe excepción aplicable al proceso contractual.

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.028.247.507 y (ii) para servicios de construcción desde $25.706.187.670

El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.124.020.650 y (ii) para servicios de construcción desde $25.545.923.858.

El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $914.594.528 y (ii) para servicios de construcción desde $ 25.725.714.885.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC (EFTA) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $ 1.178.489.420 y (ii) para servicios de construcción desde $ 26.783.850.461.
El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala) no hay umbrales para su aplicabilidad.

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $ 1.071.354.018 y (ii) para servicios de construcción desde $ 26.783.850.461.

El Acuerdo Comercial con Israel es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

De conformidad con el análisis efectuado y atendiendo los umbrales establecidos en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, se concluye que el presente proceso de contratación se encuentra cobijado únicamente por los siguientes acuerdos comerciales:

- Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (Guatemala), toda vez que dicho acuerdo no establece umbrales mínimos para su aplicabilidad.
- Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina – CAN, la cual aplica a todos los procesos de contratación adelantados por las entidades estatales obligadas del nivel municipal, independientemente de la cuantía del proceso.
-

Respecto de los demás acuerdos comerciales analizados (Alianza Pacífico – Perú, Chile, Costa Rica, Estados AELC, Unión Europea e Israel), se concluye que no resultan aplicables al presente proceso de selección, dado que el presupuesto oficial establecido no supera los umbrales económicos definidos para la adquisición de bienes y servicios en cada uno de dichos instrumentos internacionales.

En consecuencia, el presente proceso deberá garantizar la aplicación de los principios de trato nacional

y no discriminación únicamente respecto de los acuerdos comerciales que efectivamente cobijan la contratación conforme al análisis previamente desarrollado.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

## CAPÍTULO II

## ASPECTOS MÍNIMOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO

### 2.1. PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

En el presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, podrán participar las personas naturales, personas jurídicas, individualmente consideradas o en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma asociativa, bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

### 2.2. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

En este proceso de selección, NO podrán participar quienes se encuentren incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política de Colombia, el Artículo 8o de la Ley 80 de 1993, numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así como lo establecido en el Artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 por la cual se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes. El proponente declarará con la carta de presentación de la propuesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

### 2.3. CONFLICTO DE INTERESES

Los conflictos de intereses se regirán por lo dispuesto en la normatividad vigente, en consecuencia, no podrán participar en este proceso de selección quienes se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios que rigen la contratación estatal en Colombia, en especial los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad.

### 2.4. RETIRO DE LAS PROPUESTAS

Los proponentes podrán solicitar al FDLSC el retiro de sus propuestas, mediante la plataforma SECOP II, antes de la fecha y hora previstas para el cierre del proceso de selección y apertura de las propuestas técnicas.

En caso de que se solicite el retiro de la propuesta con posterioridad al cierre, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta de acuerdo con lo establecido, para el efecto, en el pliego de condiciones y en la ley.

### 2.5. VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD DE LAS PROPUESTAS

La vigencia de la propuesta será de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección. La propuesta será obligatoria para el proponente una vez sea conocida por el FDLSC, esto es, una vez sea abierta en la plataforma SECOP II. Por lo tanto, durante el periodo de

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

vigencia de la propuesta, el proponente no podrá retirarla, ni menoscabar o derogar los efectos de la misma. El solo hecho de la presentación de la propuesta no obliga en forma alguna al FDLSC a aceptarla, ni confiere ningún derecho para celebrar el contrato con quien la presente.

## 2.6. MONEDA DE LA PROPUESTA

La propuesta de precios de las ofertas presentadas, así como la cancelación de las obligaciones pecuniarias del contrato a cargo de la Administración, se hará en pesos colombianos.

## 2.7. PROPUESTAS PARCIALES

No se aceptarán propuestas parciales para el presente proceso de selección.

## 2.8. PROPUESTAS ALTERNATIVAS

No se aceptarán propuestas parciales o alternativas para el presente proceso de selección.

## 2.9. COSTO DE PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA

Serán a cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta, y el FDLSC en ningún caso será responsable de los mismos, ni reembolsará suma alguna por dichos conceptos.

## 2.10. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Todos los documentos de naturaleza pública otorgados en países miembros del Convenio de la Haya de 1961, "Sobre la Eliminación del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros" deberán presentarse apostillados en las condiciones establecidas en la convención. Se entiende por naturaleza pública los documentos suscritos por una autoridad o funcionario del Estado, los documentos notariales, y los documentos autenticados por la autoridad competente privados o públicos.

Por su parte, los documentos otorgados en países NO miembros del Convenio de La Haya de 1961, deberán presentarse legalizados mediante su consularización. Dicho procedimiento comprende la autenticación de la firma de los documentos por parte de los funcionarios competentes del respectivo país, y luego la respectiva autenticación por parte del cónsul colombiano de dicho país o el que preste sus servicios para el mismo. En caso de no existir consulado en el país o no poder acudir al consulado que ejerza en el mismo, se deberá presentar el documento en un consulado de un país diferente a Colombia, con el cual se tenga representación consular. Una vez se cumpla dicho trámite, el documento deberá ser presentado ante la Oficina de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la correspondiente legalización de la firma del cónsul.

## 2.11. FORMA, PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se recibirán dentro de las horas y días señalados en el cronograma del proceso en la

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

plataforma SECOP II, teniendo en cuenta la hora señalada en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio (www.sic.gov.co/Hora legal/hora legal.php).

En consecuencia, el FDLSC NO recibirá ni evaluará propuestas que sean entregadas en lugar diferente al indicado en el pliego de condiciones o después de la fecha y hora fijados en el cronograma. Estas propuestas serán devueltas al oferente sin abrir.

La propuesta deberá presentarse por medio magnético en la plataforma SECOP II, en idioma castellano (en todo caso legible), de acuerdo con el orden y requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones, con todos sus anexos, sin tachones, enmendaduras, raspaduras o borrones que hagan dudar del ofrecimiento, a menos que se haga la salvedad respectiva, la cual se entiende efectuada con la firma del proponente al pie de la corrección.

Los proponentes presentarán una propuesta completa, así:

**- DOCUMENTOS DE REQUISITOS HABILITANTES DEL PROPONENTE CARGADOS EN LA PLATAFORMA SECOP II.**

**- PROPUESTA ECONÓMICA,** el cual contendrá la oferta económica inicial con todos los documentos necesarios y solicitados en el pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso. SECOP II.

Las propuestas deberán sujetarse en todas sus partes a los modelos y las condiciones estipuladas para cada documento en el presente pliego.

Si algún proponente considera que un formulario en alguna forma impide mencionar o destacar algunos detalles o información que él considera de importancia para la evaluación de su propuesta, deberá presentar, además de los formularios correspondientes, toda la información que considere necesaria para complementar su propuesta en un apéndice, marcando claramente la parte específica del formulario de la propuesta.

Cuando un formulario necesite uno de estos apéndices, se anotará debajo de la parte específica, la siguiente expresión: "Ver apéndice No. XX".

El FDLSC analizará y tendrá en consideración dicha información adicional siempre y cuando no constituya una propuesta alternativa o sometida a condición u ofrecimientos que no correspondan a los requerimientos mínimos exigidos por el FDLSC en el presente pliego de condiciones.

Las enmiendas u otros cambios que se efectúen en los formularios de la propuesta, se deberán certificar con la firma del proponente en el lugar apropiado del respectivo formulario.

La presentación de la propuesta constituye un acuerdo entre el proponente y el FDLSC, en virtud del cual dicha propuesta, salvo afirmación en contrario, permanece abierta para aceptación del FDLSC por el mismo periodo señalado para la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta.

Durante el periodo de vigencia de la propuesta, el proponente se compromete a no retirarla, ni

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

menoscabar o derogar los efectos de la misma. Si dentro de éste periodo, se notificara al proponente que su propuesta ha sido aceptada por el FDLSC, éste quedará de hecho obligado por los mismos términos del acuerdo establecido en la propuesta y por la aceptación del FDLSC hasta que dicho acuerdo se reemplace por el respectivo contrato.

No se aceptarán propuestas enviadas por correo, fax o cualquier otro medio telemático.

**CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección se justifican así: El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, dispone que el procedimiento de selección del contratista se regirá conforme a los principios de transparencia y selección objetiva para garantizar condiciones de igualdad de todos los oferentes, determinadas por la Ley y por el pliego de condiciones.

En concordancia con ello el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, establece: *"(…) los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. Capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgará puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por la Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación."*

El artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, indica que la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En ese sentido, el numeral 2 y 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, establece: *"2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la Entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (…). 3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido. (…)"*

Vale precisar además que el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece:
*"Artículo 2.2.1.2.1.2.4. "Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos."*

En ese sentido, los criterios a tener en cuenta se dividen en factores o requisitos habilitantes, que no otorgan puntaje alguno y en factores o criterios de ponderación y calificación que otorgan puntaje, sin embargo, para la presente contratación la oferta más favorable se determinará según el menor precio

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

obtenido en el proceso de subasta inversa de forma electrónica, luego de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.

## 2.12. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

La propuesta para participar en el objeto de la presente Selección Abreviada por Subasta Inversa deberá presentarse en la plataforma SECOP II, de forma independiente, acompañada de los documentos que acrediten los requisitos mínimos habilitantes que se relacionan a continuación:

### 2.12.1. FACTORES MÍNIMOS HABILITANTES

| FACTORES | CONSECUENCIA |
|---|---|
| Requisitos habilitantes capacidad jurídica | Cumple / No cumple |
| Requisitos habilitantes capacidad financiera | Cumple / No cumple |
| Requisitos habilitantes capacidad organizacional | Cumple / No cumple |
| Requisitos habilitantes condiciones Técnicas y de experiencia | Cumple / No cumple |
| Requisitos ambientales | Cumple / No cumple |
| **RESULTADO** | **HABILITADO / NO HABILITADO** |

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad:

| CRITERIO DE VERIFICACIÓN | DESCRIPCIÓN – REQUISITOS |
|---|---|
| **Capacidad Jurídica.** | **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**<br><br>El proponente o sus integrantes en caso de proponentes plurales, no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el Estado, de acuerdo con lo contemplado en la Constitución Política, en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 4,27, parágrafo 2 articulo 84 y 90 de la ley 1474 del 2011 (modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019), Ley 1801 de 2016 y en las demás normas complementarias .<br><br>El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal para la presentación y entrega de las Propuestas, tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual consagra: "Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan |

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES.

oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales".

Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de la misma, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna.

Estarán inhabilitados también para participar aquellas personas que estén incursas en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal verificará que los proponentes, ni sus integrantes, ni el representante legal se encuentren incursos en la inhabilidad que trata el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, por incumplimiento reiterado, información que se validará de acuerdo con lo consignado en el Registro Único de Proponentes, así como la inhabilidad de que trata el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, a afectos de lo cual consultará los antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

La ocurrencia de una causal durante la selección, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el participante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia.

La incursión de un proponente en causal de inhabilidad o incompatibilidad dará lugar al rechazo de la oferta.

**1. Carta de presentación de la propuesta**

Requisito que se cumple con la firma de la carta de presentación en el Formato establecido por el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, y debe allegarse con la propuesta generada.

La carta de presentación debe estar debidamente diligenciada y firmada por el proponente: persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio, unión temporal o apoderado debidamente constituido, en caso de ocurrir este evento se debe anexar el poder debidamente conferido ante notario público o autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado y en caso de ser beneficiario de la adjudicación, suscribir el contrato respectivo.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

La carta de presentación deberá indicarse el nombre del proponente, y de su representante legal indicando su nombre en forma clara, número de documento de identidad y demás datos requeridos en el respectivo Formato del pliego de condiciones.

El oferente deberá anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta. En la carta de presentación de la propuesta, el proponente manifestará expresamente que no está incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma, sin limitación de cuantía, o debidamente facultado por el órgano social competente para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario, por la cuantía del mismo, para lo cual deberá allegarse el acta de autorización del órgano social donde conste de manera clara que se le otorga la facultad al representante legal y la autorización para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario del mismo y la cuantía hasta la que puede suscribirlo.

En el caso de los consorcios, uniones temporales, todos o algunos de sus integrantes tengan limitación para comprometer a la sociedad, deberá cumplirse con lo dispuesto en el inciso anterior, por quienes soporten dicha condición.

**2. Apoderados**

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá poder representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin establecida sucursal en Colombia, sin importar el título por el que participen, deberán acreditar que tienen un apoderado debidamente constituido, domicilio en Colombia y facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la estructura plural.

Así mismo, será aplicable lo dispuesto en la "Circular Externa Única" de la plataforma Colombia Compra Eficiente, en lo referente a que los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal.

Documento de autorización (si aplica): Cuando el Representante Legal de la firma proponente, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, tenga limitada su capacidad para presentar propuesta o contratar, debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente (Acta del máximo órgano social), en el cual conste que está facultado para presentar la oferta, presentar y responder observaciones y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial. La fecha de expedición de tal documento no podrá ser posterior a la de cierre de este proceso de selección.

En el caso de los consorcios y uniones temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, si tienen la anterior restricción, deben contar con dicha autorización, hasta por el valor del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

**3. Documento de identidad**

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del representante legal del proponente persona natural, representante legal, suplentes y/o apoderado y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía o de extranjería..

**4. Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, según el caso.**

Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado De Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. En el caso de persona natural deberá adjuntar certificado de inscripción en registro mercantil:

Este certificado debe cumplir con lo siguiente:

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

- Fecha de expedición: deberá haber sido expedición con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.
- Vigencia: el término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

En los consorcios o uniones temporales, cada integrante que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. Cuando el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esas determinaciones, en la que se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos previstos, en caso de adjudicatario y antes de la suscripción del contrato.

- Objeto social: El objeto social de la persona jurídica y/o actividad de la persona natural proponente y, de cada uno de los miembros que conforman el consorcio o la unión temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección. Podrán participar las personas naturales, jurídicas, entidades sin ánimo de lucro, nacionales o extranjeros individualmente o en uniones temporales y consorcios.

Nota: En el evento en que el certificado mencionado no se indique las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas.

- Facultades del representante legal: cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta el acta o extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

**6. Existencia y representación legal persona jurídica extranjero sin sucursal en Colombia**

Si la oferta es presentada por un proponente extranjero sin sucursal en Colombia o alguno de los integrantes del proponente plural tiene esta calidad, para acreditar

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

su existencia y representación legal, deberá aportar el documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con no más de dos meses de expedición con anterioridad a la fecha de cierre en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

Cuando conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese una única autoridad o un documento que certifique la información, presentarán los documentos necesarios para acreditar lo solicitado en este numeral, expedidos por las autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero podrá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad y/o copia de sus estatutos o similares en que conste:

- Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado;
- Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
- Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) suficientes facultades para la suscripción del contrato.
- Que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y un (1) año más después de liquidado.

Deberán cumplirse todos los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior para que puedan obrar como prueba según el artículo 251 del Código General del Proceso, y las demás normas vigentes.

**7. Entidades estatales**

Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia: acto de creación de la entidad estatal.

Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

**8. Registro entidad sin ánimo de lucro**

Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro, debe presentar el correspondiente certificado, expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste su registro, con una vigencia igual al plazo del contrato y un año más.

El oferente allegará el certificado de inspección, vigilancia y control, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá y/o la entidad que haga sus veces, la fecha de expedición no podrá ser superior a TRES (3) MESES con anterioridad a la fecha del cierre del proceso.

**9. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal**

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, para lo cual podrá hacer uso del formato modelo suministrado por el Fondo, o su propio documento de constitución en el que se deberá consignar como mínimo la siguiente información:

a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

b. Identificar cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
c. Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberá adjuntar copia del documento de su identificación y las facultades de representación, entre ellas, presentar la propuesta correspondiente al proceso de selección y celebrar, modificar y liquidar el contrato si resulta adjudicatario, y suscribir todos los documentos contractuales necesarios.
d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
e. En el caso de la "unión temporal", señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.
f. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
g. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más.

El documento de constitución deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona a través de firma manuscrita, electrónica o digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

Si se requieren aclaraciones sobre los términos del documento de conformación del consorcio o unión temporal, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo en el que debe presentarlas. Si no se entregan aclaraciones antes del vencimiento del término de traslado de la evaluación, la oferta se rechazará. En caso de que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad consorcio.

En atención a los lineamientos de la DIAN, el consorcio o unión temporal debe expedir su propio RUT y NIT, para lo cual proponente adjudicatario deberá obtener el NIT para la suscripción del contrato.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión de este entre los miembros que integren el consorcio o la unión temporal. (Artículo 9 de la Ley 80 de 1993). Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita del fondo.

En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación del proponente plural adjudicatario sin el consentimiento previo del Fondo.

Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentarán en forma conjunta la propuesta, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de1993.

En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación del proponente plural adjudicatario sin el consentimiento previo del Fondo.

NOTA: Si se presenta la oferta en consorcio o unión temporal, todos los documentos requeridos en el pliego de condiciones para la capacidad jurídica, financiera y técnica si es del caso, deben presentarlos individualmente cada integrante.

Los diferentes oferentes deberán tener en cuenta los siguientes formatos según aplique el caso:

FORMATO Conformación de Consorcio
FORMATO Conformación de Unión Temporal

**10. Constancia de Cumplimiento de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo los riesgos laborales y parafiscales**

**a. Personas Jurídicas**

**El** proponente persona jurídica debe presentar Formato correspondiente - Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el Revisor Fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819
de 2016 debe indicarlo en el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Junto con el aludido Formato, debe allegarse la copia del documento de identidad de quien lo suscribe y en caso de corresponder al revisor fiscal, copia de la tarjeta profesional, certificado de vigencia de esta y de antecedentes disciplinarios.

**b. Personas Naturales**

La proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

**c. Proponentes Plurales**

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

**d. Seguridad Social para la suscripción del contrato**

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o no haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato, personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social, debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

Igualmente, el contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

**11. Registro Único de Proponentes - RUP**

Las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

En cumplimiento de lo anterior, los proponentes deberán allegar el certificado de inscripción en el RUP con su oferta, el cual deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para el cierre del proceso de selección del contratista. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos de éste. De conformidad con la potestad verificatoria, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada.

La entidad verificará que la inscripción en el RUP se encuentre vigente, en firme y que no existan sanciones que puedan inhabilitar al proponente.

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y cada uno deberá cumplir con lo descrito en este numeral.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

Nota: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal verificará en el RUP las posibles conductas allí registradas y que pudieren originar la inhabilidad por Incumplimiento Reiterado de que trata la norma precitada.

**12. Registro Único Tributario - RUT**

El proponente debe allegar fotocopia de la inscripción en el Registro Único Tributario, de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, según el caso.

Los Consorcios o Uniones Temporales a quién se les adjudique el proceso de selección deberán presentar previo a la suscripción y firma del contrato copia del número de identificación tributaria (NIT) del consorcio o unión temporal, esto con el fin de efectuar los respectivos trámites presupuestales y de pago ante el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y la inclusión del NIT en la minuta contractual**.**

**13 Registro de Información Tributaria – RIT**

El proponente adjudicatario deberá allegar fotocopia del Registro de Información Tributaria de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión temporal, según el caso, para el inicio de la ejecución del contrato.

**14 Certificación bancaria**

El adjudicatario deberá presentar certificación bancaria a nombre del proponente con fecha de expedición no mayor a 30 días.

**15 Consulta en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República**

El proponente y el representante legal, persona natural o jurídica, la Unión Temporal o Consorcio, según se trate, deberá aportar los certificados expedidos por la Contraloría General de la República, en el mes de cierre del proceso con el fin de verificar los antecedentes fiscales. (Aplica también para integrantes de la Unión Temporal o Consorcio).

**16 Verificación antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación**

El proponente y el representante legal, persona natural o jurídica, la Unión Temporal o Consorcio, según se trate, deberá aportar los certificados expedidos por la Procuraduría General de la Nación, en el mes de cierre del proceso con el

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

fin de verificar los antecedentes disciplinarios. NO debe contar con sanciones disciplinarias que generen inhabilidades para contratar en los términos de la Ley 80 de 1993. No obstante, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal verificará lo pertinente.

**17 Verificación de antecedentes de la Personería Distrital de Bogotá D.C.**

El proponente deberá aportar los antecedentes disciplinarios expedidos por la Personería de Bogotá del representante legal, en el mes de cierre del proceso con el fin de verificar que NO cuenta con antecedentes disciplinarios. No obstante, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal verificará lo pertinente.

**18 Verificación de antecedentes judiciales vigente**

El proponente deberá aportar los antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional del representante legal, en el mes de cierre del proceso con el fin de verificar que NO cuenta con antecedentes judiciales. En el evento de que proponente actúe mediante apoderado, esto es, mediante abogado titulado, adicionalmente adjuntará copia de la tarjeta profesional. No obstante, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal verificará lo pertinente.

**19 Verificación registro nacional de medidas correctivas - RNMC**

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. No obstante, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal verificará lo pertinente**.**

**20 Registro de deudores alimentarios morosos – REDAM**

Conforme con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, artículo 6 que trata sobre las "*Consecuencias de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos*", en el que se indica:
"*1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.* (...)

Para el caso de las personas jurídicas se deberá aportar el "certificado de deudores alimentarios morosos REDAM" del representante legal.

En el caso de proponente plural (CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL) cada uno de sus integrantes, sea persona jurídica (representante legal) o natural, deberá

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

aportar los certificados de deudores alimentarios morosos REDAM y cumplir individualmente con las condiciones exigidas en este numeral.

El precitado certificado deberá estar vigente en la fecha de cierre del presente proceso.

NOTA: La entidad se reserva el derecho de consultar y verificar el documento en las plataformas electrónicas puestas a disposición por el Gobierno Nacional y/o Distrital.

**21 Compromiso de transparencia**

El proponente deberá anexar el Formato denominado - Compromiso de transparencia, debidamente firmado por: el representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido.

**22 Consulta de inhabilidades delitos sexuales**

Se aportará por el proponente y verificará de la página Web de Policía Nacional de Colombia, del proponente persona natural y del representante legal del proponente persona jurídica, así como de todos y cada uno de los miembros en caso de consorcio o unión temporal. Para tal efecto, el proponente deberá adjuntar el FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA DELITOS SEXUALES.

**23 Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavados de activos**

El interesado en participar en el presente proceso de selección (persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal) debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que él, la empresa, ni los integrantes del consorcio o unión temporal NO están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales, cada integrante presentará el documento respectivo.

**24 Formato relación de contratos de prestación de servicios vigentes con otras entidades estatales**

Dando cumplimiento al Decreto 189 de 2020 y a la Directiva No. 003 de 2021 emitida por la Secretaría Jurídica Distrital, los proponentes deberán diligenciar los formatos según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

- Persona natural: Formato – RELACIÓN CONTRATOS PERSONA NATURAL: Relación de Contratos de Prestación de Servicios Vigentes con otras Entidades Estatales - persona natural.
- Persona Jurídica: Formato - RELACIÓN CONTRATOS PERSONA JURÍDICA: Relación de Contratos de Prestación de Servicios Vigentes con otras Entidades Estatales -persona jurídica.
- Consorcios-Unión Temporal: Formato RELACIÓN CONTRATOS PERSONA JURÍDICA: Relación de Contratos de Prestación de Servicios Vigentes con otras Entidades Estatales –Consorcio-Unión Temporal.

**25 Certificado sobre multas y sanciones**

El proponente deberá, bajo la gravedad de juramento, certificar si él, la empresa, los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, en el último año a la fecha de cierre del presente proceso de selección ha tenido o no multas y/o sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales frente a entidades públicas o privadas. Formato DECLARACIÓN MULTAS Y SANCIONES.

**26 Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015 para empresas con máximo diez (10) trabajadores o más de diez (10) trabajadores**

Con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones de compras o adquisiciones de productos y servicios los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas, se deberá diligenciar el anexo correspondiente respecto al cumplimiento para empresas con máximo 10 trabajadores o el de cumplimiento para empresas con más de 10 trabajadores, según sea el caso que corresponda. Formato CUMPLIMIENTO DECRETO 1072-2015.

**27 Inhabilidades e incompatibilidades**

Los oferentes deberán aportar declaración juramentada suscrita por el Representante Legal, en la cual conste estar o no incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales. En caso tal de contar con dicha condición su propuesta será RECHAZADA.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

**28 Garantía de seriedad de la propuesta**

El Proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. La oferta deberá incluir la garantía de seriedad de esta, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, en los eventos descritos en el Decreto 1082 de 2015 .

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo. Para entender que se ha entregado la garantía, alguno de los elementos de ella deberá permitir inferir que se constituyó para amparar el presente proceso.

Características de las garantías: el proponente deberá constituir a favor del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal NIT 899.999.061 -9 una garantía de seriedad bajo cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (I) Contrato de seguro contenido en una póliza, (II) Patrimonio autónomo, (III) Garantía Bancaria.

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el Pliego y deben indicar:

A. Asegurado/ Beneficiario: la garantía de seriedad de la Propuesta deberá ser otorgada a favor del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.
B. Fecha de expedición: la fecha de expedición de la póliza o garantía será igual o anterior a la fecha y hora señalada para el cierre del proceso.
C. Amparos de la Garantía de Seriedad: La Garantía de Seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015.

Valor asegurado y vigencia

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado de la garantía de seriedad será el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del proceso, además indicando el número de identificación y objeto del proceso al cual presenta propuesta.

La Vigencia de la Garantía será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la oferta, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el FDLF resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato.

La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el FDLF, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

| | |
|---|---|
| | En todo caso, según el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, se extenderá desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.<br><br>Tomador / afianzado<br><br>Si el Proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br><br>Si el proponente es persona natural deberá estar identificada con el nombre que aparece en su cédula.<br><br>Cuando la Propuesta sea presentada por Consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4. del Decreto 1082 de 2015.<br><br>Nota: la Ley 1150 dispone que: "Artículo 7°. De las garantías en la contratación. Reglamentado por el Decreto Nacional 4828 de 2008, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1430 de 2010. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del con-trato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.<br><br>Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto.<br><br>Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales". (…). |
| **Capacidad Financiera.** | La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la entidad es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007. |

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El proponente que no tenga la capacidad financiera exigida en la propuesta, se le considerará NO HABILITADA POR FALTA DE CAPACIDAD FINANCIERA.

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal evaluará la capacidad financiera y patrimonial del proponente que asegure a la entidad la ejecución sin riesgos económicos del objeto a contratar, para lo cual debe cumplir con los rangos de los indicadores financieros referidos.

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, los proponentes deben acreditar los indicadores financieros y organizacionales del año anterior mediante el Registro único de proponentes, la Capacidad financiera y organizacional con corte a 31 de diciembre de 2025 RENOVADO AÑO 2026. El Certificado de Registro Único de Proponentes debe estar renovado, vigente y en firme; los Proponentes que acrediten información financiera en el Registro Único de Proponentes con corte anterior al 31 de diciembre de 2024 no serán evaluados y quedarán inhabilitados financieramente.

Si el proponente es un consorcio, una unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes con la información Financiera renovada.

Cuando se trate de Consorcios/Uniones Temporales se especificará claramente el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria sea 100%. La capacidad financiera del Consorcio o Unión temporal se determinará con base en la participación porcentual de cada uno de sus integrantes.
La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la unidad de cuenta contable por disposición legal, según los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993.

Los proponentes que aspiren y estén interesados en participar en este proceso de selección, deberán demostrar que tienen el respaldo y la solvencia de orden económico financiero, tanto para atender en forma oportuna, eficaz y eficiente sus operaciones ordinarias y los compromisos y pasivos a su cargo, como para asumir las obligaciones y prestaciones derivadas de los Contratos que pretenden celebrar con el FDLSC.

Por tal motivo, los indicadores financieros que se presentan a continuación se fijaron en acatamiento a lo establecido en el decreto 1082 de 2015 y el análisis del sector realizado por la entidad.

**ÍNDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA.**

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

- **Índice de liquidez:** (activo corriente/pasivo corriente).
  - El cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

- **Índices de endeudamiento:** (pasivo total/activo total)
  - Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

- **Razón de cobertura de interés:** (utilidad operacional / gastos de interés)
  - La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que las empresas pueden pagar intereses anuales con su utilidad operacional.

| **INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA** | | |
|---|---|---|
| **INDICADOR** | **FORMULA** | **MARGEN SOLICITADO** |
| Liquidez | Activo Corriente / Pasivo Corriente | Mayor o igual a 1.47 |
| Nivel de endeudamiento | Pasivo Total/ Activo Total | Menor o igual a 0,58 |
| Razón de Cobertura de interés | Utilidad Operacional / Gasto de Intereses | Mayor o igual a 2,39 |

**Nota:** Para la razón de cobertura de intereses, los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses. Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.

El oferente que no cumpla con la capacidad financiera será INHABILITADO y, por tanto, su propuesta será rechazada.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

<table>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Capacidad de Organización del Proponente.</td><td>
Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado. Será considerada HÁBIL, la propuesta que acredite el cumplimiento de la capacidad organizacional. Los indicadores de capacidad organizacional buscan fijar unas mínimas condiciones que reflejan la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.<br><br>
Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio.<br>
Es el indicador que determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.<br><br>
Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo.<br>
Es el indicador que determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad degeneración de utilidad operacional para cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.<br><br>
<table>
<tr><th>INDICADOR</th><th>FORMULA</th><th>MARGEN SOLICITADO</th></tr>
<tr><td>Rentabilidad del patrimonio</td><td>Utilidad Operacional / Patrimonio</td><td>Mayor o igual a 0,07</td></tr>
<tr><td>Rentabilidad del Activo</td><td>Utilidad Operacional/ Activo Total</td><td>Mayor o igual a 0,02</td></tr>
</table>
<br>
Para los proponentes en estructuras plurales, se procederá a realizar una ponderación de los componentes de los indicadores así:<br><br>
$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$
<br><br>
para el caso de los índices, si el proponente es plural el indicador debe calcularse así:<br><br>
$$CTproponente\ plural = \sum_{i=1}^{n} CT_i$$
</td></tr>
</table>

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

| | |
|---|---|
| | Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). |
| **Requisitos técnicos y de Experiencia.** | El Proponente deberá acreditar que dispone de la Capacidad Técnica y Operacional requerida para celebrar el contrato derivado del presente proceso y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, lo cual se entiende surtido con la presentación de la propuesta. Los participantes deben reunir y acreditar los requisitos de aptitud y los antecedentes y la experiencia que se consignan a continuación:<br><br>Los proponentes deben anexar el **Formato – Experiencia del Proponente** del proponente debidamente diligenciado relacionando la experiencia para el presente proceso. Las certificaciones se evaluarán según el orden diligenciado en el formato. En caso de relacionarse más certificaciones de las solicitadas, el FDLSC solo tendrá en cuenta la cantidad solicitada, lo anterior para salvaguardar la igualdad entre los proponentes.<br><br>El proponente deberá acreditar la experiencia de la siguiente manera:<br><br>Los proponentes deberán acreditar experiencia especifica aportando El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal requiere que el proponente acredite experiencia general mediante la presentación de máximo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados y/o liquidados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, alcance u obligaciones incluyan el suministro y entrega de bienes relacionados o afines al objeto del presente proceso de selección. La sumatoria del valor de las certificaciones aportadas deberá ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, expresado en SMMLV.<br><br>En caso de que el contrato certificado haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, del cual el proponente fue integrante, se tendrá en cuenta su porcentaje de participación. Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia general acreditada es la sumatoria de los contratos certificados aportados por todos los miembros del consorcio o unión temporal. Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá acreditar su experiencia con al menos un contrato de acuerdo con las condiciones de la presente invitación. Si el consorcio o unión temporal no acredita la experiencia en la forma aquí indicada, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia mínima solicitada. La verificación de experiencia se efectuará con las certificaciones acreditadas de los contratos liquidados y ejecutados.<br><br>PARÁGRAFO 1. Según lo reglado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. Libro 2, parte 2, titulo 1, capitulo 2, sección 4, subsección 2 del decreto 1082 del 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 criterio diferenciales Criterios diferenciales para MIPYMES en el sistema de compras públicas, el proponente que demuestre su condición de MIPYME en los términos del artículo |

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

| | |
|---|---|
| | 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, podrá acreditar la experiencia con MÁXIMO TRES (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS.<br><br>PARÁGRAFO 2. De conformidad a lo reglado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 libro 2, parte 2, titulo 1, capitulo 2, sección 4, subsección 2 del decreto 1082 del 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 "criterios diferenciales para emprendimiento y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas" el proponente que acredite ser un emprendimiento y/o empresas de mujeres podrá acreditar la experiencia con MÁXIMO TRES (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS. Nota. Para efectos de la definición y acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, se tendrá lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el decreto 1860 de 2021.<br><br>Cada certificación deberá contener como mínimo la siguiente información:<br><br>• Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.<br>• Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación<br>• Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto a contratar. • Valor total del contrato.<br>• Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación.<br>• Fecha de inicio o de suscripción del contrato.<br>• Plazo de ejecución y/o fecha de terminación<br>• Firma y nombre de la persona que expide la certificación.<br><br>Así mismo, la verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el Formato "Experiencia del proponente". En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el representante legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de consorcios o uniones temporales, deberá ser firmado el representante legal elegido por los integrantes. El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar los documentos y las aclaraciones que considere convenientes. En el evento en que se presenten un número superior de certificaciones de contratos exigidas, la Entidad tendrá en cuenta las primeras tres (3) certificaciones que se encuentren foliadas en estricto orden en el capítulo respectivo de la oferta. Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia.<br><br>PARÁGRAFO 3.<br><br>PARÁGRAFO 3. El Proponente persona natural o jurídica que pruebe la calidad de emprendimiento o empresas de personas con discapacidad en los términos del Decreto 287 de 2026 o las normas que los modifiquen, sustituyan o |

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

complementen o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los inicialmente previstos.

Conforme a lo señalado en el parágrafo primero del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial habilitante de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad solo se aplicará cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del mismo Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.
Para acreditar la condición de Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026.

ACREDITACION MIPYMES

1. Las MIPYME acreditarán esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, RUP, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
2. Las personas naturales, no obligadas a tener RUP, con la certificación expedida por ellos y un contador público en la que se señale su condición de MIPYME y su tamaño empresarial, adjuntando copia del registro mercantil, expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente, en el que se verifique su domicilio.
3. Las personas jurídicas, no obligadas a tener RUP, con la certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, en la que se señale su condición de MIPYME y su tamaño empresarial, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente, en el que se verifique su domicilio.

Respecto a los incentivos contractuales para las MIPYMES, las certificaciones aportadas deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para la acreditación de MIPYME deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

El Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, establece en el artículo 2.2.1.13.2.2 los Rangos para la Definición del

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

| | |
|---|---|
| | Tamaño Empresarial, teniendo en cuenta como criterio exclusivo los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa, así:<br><br>Conforme con la Resolución 187 del 28 de noviembre de 2023 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el UVT para el 2025 quedo en $ 49.799. |
| Requisitos ambientales | El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal determinó que, considerando el objeto y las actividades previstas para la ejecución del contrato correspondiente al presente proceso de selección, el proponente deberá cumplir con todos los criterios establecidos en la ficha de contratación sostenible No. 26, adjunta en el proceso. Los documentos por presentar con la oferta son habilitantes.<br><br>El proponente debe cumplir con las fichas de contratación sostenible: 26 adjuntas al proceso, las cuales contienen requisitos a acreditar y presentar con la oferta |

## 2.13. DE LA OFERTA

### 2.13.1. PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE OFERTAS

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas ÚNICAMENTE por el SECOP II. La oferta debe ser presentada hasta la fecha y hora establecida en el Cronograma. La oferta debe estar acompañada de los documentos solicitados, así como de la garantía de Seriedad de la Oferta a la que se refiere el Pliego de Condiciones.

Para la presentación de la oferta económica, tanto la inicial como aquellas posturas que se registren en el desarrollo de la subasta inversa, el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en los documentos del proceso de selección. **(*Formato – Oferta Económica*)**

Cualquier error en el diligenciamiento de los valores relacionados en la oferta económica inicial como aquellas posturas que se registren en el desarrollo de la subasta inversa no darán lugar a su modificación, sin embargo, la entidad podrá realizar las correcciones aritméticas, cuando estas sean necesarias.

La relación ítems, precios y las correspondientes especificaciones técnicas, formará parte del contrato que se celebre con el proponente favorecido.

Para efectos de la presentación de la propuesta económica inicial, el proponente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Expresar en el sitio destinado en el SECOP II, el valor de su oferta en moneda legal colombiana, dicho valor no podrá superar el monto del presupuesto oficial. Los interesados deben diligenciar el ***formato - oferta económica***, según corresponda y atender las indicaciones que la entidad establezca en el cuestionario electrónico de Secop II.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

- El valor de la oferta económica registrado en la plataforma SECOP II, debe coincidir con el valor registrado en el ***formato - oferta económica***. El incumplimiento de esta condición será causal de rechazo.
- El presente proceso de selección se adjudicará por el valor del presupuesto oficial determinado por a entidad y contemplará un cuestionario para la oferta de precios unitarios con la que se surtirá el procedimiento de subasta electrónica, no obstante, será causal de rechazo cuando el oferente supere el valor del presupuesto oficial.
- El FDLSC no aceptará ofertas parciales, por lo tanto, los proponentes deberán diligenciar completamente el formato que compone la oferta económica. El no diligenciamiento completo (la no oferta de todos los ítems) generará el rechazo de la propuesta.
- La oferta económica contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato o contratos resultantes del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas. - El precio(s) ofertado(s), no estará sujeto a ajuste alguno, razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta que debe asumir los posibles incrementos que se ocasionen, inclusive aquellos que se presenten en la ejecución del contrato por cambio de año.
- El valor de mejora de precio de cada lance es mínimo del **2 %**. El proponente indicará que los valores son fijos y que incluyen la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, así como los efectuados en cada pago, del respectivo contrato conlleve. En caso de no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, los mismos se entenderán comprendidos en dicho valor.

### 2.13.2. OFERTAS PARCIALES

Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, que deben ofrecer todos los bienes requeridos en el estudio previo y el pliego de condiciones, so pena de rechazo.

### 2.13.3. VALIDEZ DE LAS OFERTAS

La Oferta debe tener una validez de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de cierre. En el caso de una suspensión que supere este término, EL FONDO solicitará la convalidación de la oferta al proponente por un término igual a la suspensión.

### 2.13.4. OFERTAS CONDICIONADAS

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este Pliego de condiciones. En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas,se rechazará la oferta respectiva.

## CAPÍTULO III

## ESTUDIO Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS

### 3.1. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para losproponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El proponente debe presentar los documentos requeridos en este capítulo para acreditar los requisitos habilitantes exigidos para este proceso de Contratación.

Las ofertas presentadas hasta la fecha y hora límite establecida en el cronograma para el presente proceso, serán verificadas y de ser el caso evaluadas por EL FDLSC de conformidad con el pliego de condiciones definitivo dentro de las fechas señaladas para ello en el cronograma. El resultado de la verificación de los requisitos habilitantes se publicará en el Portal Único de Contratación (www.colombiacompra.gov.co).

El Fondo verificará si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes y los mismos no otorgarán puntaje alguno.

El Comité Evaluador verificará que la propuesta cumpla con los factores de verificación relacionados con los requisitos mínimos exigidos de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones.

La verificación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

Para que una propuesta sea evaluada como HÁBIL, el proponente deberá cumplir con los requisitos mínimos habilitantes jurídicos, de experiencia, técnicos, financieros y organizacionales.

En el evento que un proponente no cumpla con algunos de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos de experiencia y organización considerados como habilitantes y que sean subsanables, EL FDLSC podrá requerir vía mensaje en la plataforma SECOP II; concediendo un plazo para que realicen las aclaraciones, precisiones y/o alleguen los documentos que se le requieran, sin que por ello pueda el proponente ADICIONAR O MODIFICAR las condiciones o características de su propuesta, y realizar variación alguna en los términos de la misma, o transgredir principios fundamentales que rigen la contratación estatal.

### 3.1.1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE REQUISITOS NO NECESARIOS PARA LA COMPARACIÓN DEOFERTAS

De conformidad con lo establecido en la Ley 1882 de 2018, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por el FDLSC y podrán ser entregados por los proponentes preferiblemente **hasta el vencimiento del término de traslado del informe de evaluación,** teniendo en cuenta que se requiere la configuración

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

de la subasta electrónica con los participantes.

El FDLSC podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, sin que por ello pueda el proponente adicionar o modificar las condicionesde su propuesta, ni la Entidad solicitar variación alguna a los términos de las mismas.

El Fondo no podrá rechazar la oferta cuando soliciten documentos que no son esenciales para la comparación de las mismas y que no tienen el carácter de habilitantes, sino que son requeridos para la celebración del contrato.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En el evento en que la Entidad Estatal no haya requerido en el informe preliminar de evaluación documentos subsanables, debe requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe preliminar de evaluación, con el finde que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal deberá ajustar el Cronograma. Ver Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad hasta el plazo anteriormente señalado.

## 3.2. INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

El Comité evaluador realizará la verificación de los requisitos que habilitan al proponente, en el término establecido en el cronograma. Cuando el anterior plazo, a juicio del FDLSC, no garantice el deber de selección objetiva, ésta podrá modificarlo y señalar un nuevo plazo que no excederá el término inicialmente definido, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015.

El informe de verificación se publicará en el día señalado en el cronograma, en la página web, www.colombiacompra.gov.co, SECOP II.

En dicho informe, se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados.

NOTA: Los proponentes que se encuentren debidamente habilitados, podrán participar en la subasta electrónica en la fecha estipulada por el FDLSC, en el cronograma.

## 3.2.1. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

### MENOR PRECIO

La escogencia del contratista se hará respecto de la propuesta que presente el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad. En caso de que este no cumpliese con los requisitos habilitantes, se procederá a verificar los requisitos habilitantes a la segunda propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

La propuesta económica deberá presentarse en el Formato establecido en el pliego de condiciones y en la plataforma SECOP II.

Cuando se cotice algún bien o servicio sin IVA, el oferente debe indicar la norma que señala la exención, exclusión, o el régimen contributivo del proponente.

Cuando se presenten proponentes de diferentes regímenes de IVA y para efectos de la evaluación económica y en observancia del principio de igualdad y del deber de selección objetiva, se tomará el precio a cada propuesta sin el valor del IVA, sin que en todo caso el valor ofertado sobrepase el presupuesto oficial.

***Nota aclaratoria**: Se deja expresa constancia de que el presente proceso contractual se ejecutará a monto agotable. Si bien la selección del contratista se realizará mediante el mecanismo de subasta inversa, adjudicándose al proponente que presente la oferta económica más favorable, el valor de ejecución del contrato corresponderá al presupuesto oficial establecido por la Entidad, el cual será ejecutado de manera progresiva hasta su agotamiento, conforme a los requerimientos del contrato y los valores unitarios ofertados por el adjudicatario.*

- La subasta inversa electrónica se desarrollará a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con la normatividad vigente.
- Solo podrán participar en la subasta los proponentes cuyas ofertas hayan sido habilitadas en los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia exigidos por la Entidad.
- La variable objeto de la puja será el **precio**, mediante la presentación de lances sucesivos que mejoren la oferta económica inicial.
- La Entidad establecerá el precio de inicio de la subasta con base en las ofertas económicas habilitadas, conforme a lo previsto en el pliego de condiciones.
- Los proponentes deberán presentar lances que representen una mejora económica respecto del lance inmediatamente anterior, respetando el margen mínimo de mejora que determine la Entidad.
- Los lances deberán presentarse exclusivamente dentro del término establecido para la subasta y a través de la plataforma SECOP II.
- Durante el desarrollo de la subasta, la plataforma permitirá a los participantes conocer la información habilitada por la Entidad, garantizando los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.
- La subasta tendrá la duración establecida en el cronograma del proceso y podrá contemplar prórrogas automáticas en los eventos previstos en el pliego de condiciones.
- Finalizada la etapa de puja, la Entidad verificará la validez de los lances presentados y determinará la oferta económica más favorable, conforme a las reglas definidas para el proceso.
- En caso de presentarse empate, este se resolverá de acuerdo con los criterios de desempate previstos en la normativa vigente y en el pliego de condiciones.
- Serán rechazados los lances que incumplan las condiciones establecidas por la Entidad, incluyendo aquellos presentados fuera del término previsto o que no cumplan con el margen mínimo de mejora.
- La adjudicación se efectuará a favor del proponente que, una vez finalizada la subasta y verificadas las condiciones de habilitación, presente la oferta económica más favorable para la Entidad.
- El contrato derivado del presente proceso se ejecutará bajo la modalidad de **monto agotable**; en consecuencia, aunque la adjudicación se realizará con fundamento en el resultado de la subasta inversa electrónica, la ejecución se desarrollará hasta agotar el presupuesto oficial asignado, conforme a las necesidades de la Entidad y a los precios unitarios ofertados por el contratista.
- Los demás aspectos relacionados con el desarrollo de la subasta electrónica se regirán por lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los documentos tipo que resulten aplicables y los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

### 3.2.3. REGLAS Y PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA

Teniendo en cuenta que los bienes y/o servicios que se pretenden adquirir cuentan con características técnicas uniformes y de común utilización y conforme con lo expresado en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que ofrezca el menor precio a la Entidad, es decir, que en este tipo de procesos de contratación se tendrá como único factor de selección el menor precio.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, para el procedimiento de la subasta inversa la oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente y que no supere el presupuesto oficial asignado para el proceso.

El proceso de selección se adelantará a través de la plataforma dispuesta para Subastas Inversas Electrónicas por Colombia Compra Eficiente - CCE - SECOP II. El proponente deberá estar inscrito como proveedor en la plataforma SECOP II, para lo cual requerirán su usuario y contraseña, además contaran con el soporte técnico de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente, en su número telefónico 7456788, en el chat disponible en la página: https://www.colombiacompra.gov.co/, y el documento: "Guía para participar en una subasta en el SECOP II", disponible en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_subasta_proveedor.pdf

Así pues, los proponentes que se califiquen como HABILITADOS en los criterios de verificación, podrán participar en la Subasta Inversa Electrónica, con el fin de buscar ofrecer el menor precio a la Entidad, en el día y hora definido en el cronograma del proceso, a lo cual deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, no provee computadores desde sus instalaciones para este evento.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, solamente podrá efectuarse la subasta inversa para mejorar OFERTAS económicas iniciales, cuando existan por lo menos dos 2) proponentes habilitados.

La subasta iniciará con el precio más bajo presentado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos, los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo válido establecido, es decir, el **dos por ciento (2 %)**, expresados en números enteros. La subasta electrónica en SECOP II permite al oferente conocer el valor de sus lances y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente, al momento de iniciar la subasta, pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance.

La Entidad configurará la subasta electrónica en SECOP II, por principio de transparencia, de tal forma que los nombres de los oferentes habilitados participantes no sean visibles sino hasta el final de la subasta, donde el precio de la mejor oferta NO es conocido, los proponentes hacen

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

sus lances y solo conocen la posición en la que se encuentran. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II relacionará quien envió la primera postura.

La subasta iniciará en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, en la plataforma Secop II, partiendo del menor valor global ofertado de los proponentes habilitados, y tendrá una duración de quince (15) minutos, sin tiempo extra. Durante este tiempo los proponentes podrán realizar lances que serán notificados por el SECOP II sobre la recepción de su lance y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta. El proponente que presente un lance NO VÁLIDO, NO podrá en lo sucesivo efectuar más lances hasta tanto realice un lance valido, tomándose como su oferta el último lance valido.

Serán lances no validos:

- Si el lance está por debajo del margen mínimo de mejora.
- Si el proponente presenta la lista de precios en blanco.
- Si el proponente realiza lances por fuera del tiempo establecido.
- Si el proponente incorpora valores unitarios por encima del máximo establecido por ítem, incluido dentro de las causales de rechazo.

En el evento que un proponente habilitado no participe en la subasta inversa, la Entidad tomará como su oferta económica definitiva la oferta económica inicial presentada con la propuesta.

Si en el proceso de selección se presenta un único oferente o solo uno resultare habilitado, cumpliendo con la ficha técnica, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al valor estimado para la presente contratación, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo para el correspondiente.

Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la entidad estatal debe aplicar las reglas establecidas en el Artículo 35 de la ley 2069 de 2020.

Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, "… la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta…", se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca el FDLSC y que serán comunicadas a los proponentes habilitados. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

En caso que la oferta del proponente sea inferior al 20% de lo establecido en el estudio del mercado del presente proceso, la entidad solicitará al proponente explicación de los precios presuntamente

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

artificialmente bajos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

En caso que el proponente ganador no cumpla con todos los requisitos, se procederá a evaluar la segunda oferta más favorable para la Entidad.

Luego de la subasta, conforme al menor valor ofertado, se solicitará al proponente ganador el reajuste de la propuesta respecto de los precios unitarios de los elementos a adquirir, sin sobrepasar el presupuesto oficial establecido por la Entidad para cada ítem, y sin alterar la cantidad de elementos que requiere la entidad.

### 3.2.3.1. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

Llegada la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DEL FONTIBON procederá a abrir los sobres electrónico que contienen la propuesta inicial de precio de los oferentes habilitados antes de la diligencia de subasta, para que los evaluadores del comité verifiquen dichas propuestas y determinen el precio de arranque de la subasta, así como los valores ofertados a fin de que no se excedan precios techo a nivel global ni unitario (presupuesto oficial).

El proponente que haya sido habilitado para participar en la subasta electrónica inversa deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas para su participación:

1) Tener conexión a internet estable.
2) Estar registrado, tener usuario y clave de acceso a SECOP II

Con la presentación de la propuesta el proponente acepta las condiciones establecidas en el proceso y por lo tanto es su responsabilidad estar enterado y capacitarse adecuadamente en la subasta.

### 3.2.3.2. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará la entidad una vez culminado el evento de subasta y aplicará lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador previo al momento de adjudicar, sí considera que el menor precio ofrecido dentro del presente proceso, resulta artificialmente bajo, requerirá al (los) oferente(s) para que explique(n) las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y la información que tenga a su alcance, el comité evaluador recomendará al Ordenador del Gasto la decisión a adoptar.

En el evento en se decida no adjudicar a este proponente, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato al oferente que ofreció el segundo menor valor o por declarar desierto el proceso.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

### 3.2.3.3. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, *"(…) La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones (…)".*

### 3.2.4. TRASLADO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Los informes de evaluación de las propuestas serán publicados en la plataforma SECOP II, por un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha que para tal efecto comunique el FONDO mediante mensaje publicado en el SECOP II, con el fin de que los proponentes los conozcan y para que puedan presentar las observaciones que estimen pertinentes las cuales deberán ser radicadas en el SECOP II del Fondo, dentro del término indicado.

En dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas. Luego de subsanados y verificados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, la entidad procederá a llevar a cabo la subasta dentro de los plazos fijados en el cronograma del pliego de condiciones.

Los oferentes considerados no habilitados se entenderá son notificados de ésta situación con la publicación del informe anteriormente señalado.

Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, la Alcaldía Local de San Cristóbal, publicará el informe de evaluación definitivo.

Los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. Las observaciones presentadas fuera del plazo establecido en el cronograma, no serán tenidas en cuenta; contrario sensu, las observaciones presentadas en el tiempo establecido, serán resueltas por el FONDO dentro de los plazos fijados en el cronograma del pliego de condiciones.

En caso de tener indicios de falsedad o adulteración en alguno de los documentos presentados por los oferentes, se deben aportar documentos idóneos para soportar las afirmaciones realizadas, con el fin de que el FONDO proceda a la verificación de las mismas se dará traslado a la autoridad competente.

### 3.2.5. OFERTA ECONÓMICA

Para la presentación de la oferta económica, tanto la inicial como aquellas posturas que se registren en el desarrollo de la subasta inversa, el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en los documentos del proceso de selección. El proponente debe diligenciar el Formato – Oferta Económica.

Las propuestas que excedan el valor del presupuesto oficial a nivel total y/o a nivel unitario asignado

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

para este proceso de selección serán rechazadas.

Una vez finalizada la subasta, el proponente que efectúo el menor lance debe presentar el formato de oferta económica con la actualización de los valores unitarios, sin modificar las cantidades requeridas por la Entidad, conforme a su mejor lance.

## 4.1 CRITERIOS DE DESEMPATE

Conforme al Artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 "Factores de desempate y acreditación". (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) "*En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*"

*1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.*

*En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.*

*En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.*

El requisito se acreditará para el caso de (i) bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o para el caso de (ii) servicios en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

*2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.*

*Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de*

*conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.*

*En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.*

*Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.*

*De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.*

*3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.*

*Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

*El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.*

*4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.*

*El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un*

*(1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.*

*En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.*

*En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.*

*La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.*

*5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.*

*El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.*

*Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.*

*En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.*

*Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.*

*6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto*

*Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.*

*En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.*

*Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.*

*Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.*
*7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:*

*7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.*

*7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

*7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.*

*Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del*

*criterio de desempate.*
*8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.*
*Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.*

*Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.*

*9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.*

*La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.*

*La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.*

*10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.*

*Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:*

*10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;*

*10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y*

*10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.*

*En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.*

*11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.*

*Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.*

*12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.*

La entidad establece el siguiente método aleatorio: Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, se romperá el empate de la siguiente manera:

Se ordenará a los oferentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la Plataforma SECOP II. Una vez ordenados, se le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

Seguidamente, se deberá tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del proceso y procederá dividir esta parte entera entre el número total de oferentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

Realizados estos cálculos, se seleccionará a aquel oferente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se seleccionará al oferente con el mayor número asignado.

***PARÁGRAFO 1.*** *Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.*

*Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.*

***PARÁGRAFO 2.*** *Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa*

*comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.*

***PARÁGRAFO 3.*** *Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

*En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.*

- *EN CASO, DE NO APORTAR CON LA PROPUESTA LOS SOPORTES QUE ACREDITEN LAS CONDICIONES ANTERIORES, SE PRESUMIRÁ QUE NO CUENTAN CON ELLAS, POR LO TANTO, ACEPTAN EL RIESGO CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN CASO DE PRESENTARSE UN EMPATE Y DETERMINAR EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD. LO ANTERIOR NO PODRÁ SER SUBSANADO TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE REQUISITOS QUE CONLLEVAN A LA COMPARACIÓN DE OFERTAS.*

Los demás documentos no previstos que se requieran acreditar para desempate, se verificarán conforme a las guías de Colombia Compra Eficiente y normatividad aplicable al asunto.

## 3.4. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

1) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1955 de2019, así como en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.
2) Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para presentar la oferta.
3) Cuando la Entidad haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente dentro del término de traslado del informe de evaluación o hasta antes de la subasta (para procesos de subasta inversa).
4) Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad.
5) Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea, salvo los eventos deindisponibilidad del SECOP, I.
6) Cuando el proponente presente varias propuestas por sí mismo o por interpuesta persona, como persona natural o jurídica, en Consorcio, Unión Temporal, u otras formas de asociación contempladas en la Ley 80 de 1993, o cuando se presenten varias propuestas de personas jurídicas que tengan el mismo Representante Legal. En este caso todas las propuestas presentadas por el susodicho serán rechazadas.
7) Cuando el proponente plural presente su oferta desde el usuario de alguna de las personas singulares que lo integran. (Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el proponente plural debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

la oferta desde esa cuenta. No serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural).

8) Cuando la oferta sea presentada de manera parcial frente al objeto o las obligaciones, o cuando condicione su oferta de modo que no garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones del pliego de condiciones o a la Ley de contratación, aunque aluda excepciones o renuncias a su aplicación.
9) Cuando no presente o no diligencie la información de la oferta según el formato publicado en el SECOP II, o esta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos.
10) Cuando la oferta supere el valor unitario o total establecido en el estudio de mercado.
11) En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato y se estime por el Fondo que el mismo es artificialmente bajo.
12) Cuando no se cumpla a satisfacción alguno de los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones o estudio previo.
13) En todos los demás casos expresamente establecidos en los presentes pliegos de condiciones y en la normatividad vigente.

NOTA: El FDLSC se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente.

### 3.5. DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El FDLSC podrá declarar desierto el proceso de selección abreviada por subasta inversa cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta o cuando ninguna de las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones o cuando no se hubiere presentado proponente alguno, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de1993.

El Fondo declarará desierto el presente proceso de selección entre otras causas que impiden la escogencia objetiva, cuando: (a) no se presenten Ofertas; (b) ninguna de las Ofertas resulte habilitada en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones; (c) existan causas o motivos que impidan la selecciónobjetiva del Proponente; (d) Las ofertas presentadas incurran en alguna causal de rechazoseñalada en el pliego de condiciones.

En el evento que se haya previsto la adjudicación por grupos o lotes, la entidad podrá declarar desierto únicamente el grupo o grupos que sean susceptibles de tal decisión y adjudicar los demás. En este evento, el Fondo expedirá un acto administrativo de adjudicación para el grupo o grupo a adjudicar y otro acto o acto administrativo para declarar desierto el grupo o grupos cuando así se requiera.

## CAPÍTULO IV

## DEL CONTRATO A CELEBRAR

### 4.1. TIPO DE CONTRATO

El contrato resultante del presente proceso de selección será de Suministros de acuerdo con el objeto del contrato.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

## 4.2. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Una vez seleccionado el proponente de conformidad con lo expresado en este pliego de condiciones, el contrato se perfeccionará con la firma de las partes en la Plataforma SECOP II.

## 4.3. FIRMA DEL CONTRATO

El proponente seleccionado deberá firmar el contrato dentro del plazo señalado en el cronograma del presente proceso de selección. En el momento de la firma del contrato, el contratista deberá allegar certificación bancaria de la cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre del contratista y en caso de consorcios o uniones temporales, a nombre de quien (es) va(n) a facturar.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término señalado, en calidad de sanción se le hará efectiva la póliza que garantiza la seriedad de su oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (Ley 80 de 1993, Artículo 30, numeral 12, inciso 1o).

Si dentro del término que se ha señalado, la persona seleccionada en primer lugar no suscribe el respectivo contrato, el FDLSC, mediante acto administrativo motivado, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de dicho término podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, atendiendo los parámetros de la Ley 80 de 1993, Artículo 30, numeral 12, inciso 2o.

## 4.4. DOCUMENTOS PARA LA LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Estarán a cargo del contratista los costos que implican la legalización del contrato y ejecución, como son la constitución de la Garantía Única, y demás erogaciones a que haya lugar.

### 4.4.1. CONSTITUCIÓN GARANTÍAS DEL CONTRATO

El presente Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

**a) CUMPLIMIENTO:** cuyo objeto es amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de multas y de la cláusula penal. Dicho amparo deberá constituirse por el 20% del valor del contrato,

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la terminación del contrato. En todo caso debe estar vigente hasta la liquidación del contrato.
**b) CALIDAD DE LOS BIENES**: la cual deberá constituirse por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato.
**c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: la cual deberá ser constituida por el valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el período de ejecución del contrato (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015).
**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE):** En cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.3.1.8., del Decreto 1082 de 2015, y en adición a la Garantía Única de Cumplimiento, EL CONTRATISTA deberá constituir una Garantía que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA y/o subcontratistas, la cual deberá presentarse para aprobación del FONDO junto con la Garantía Única de Cumplimiento y estar vigente desde el inicio del contrato, y durante el término de ejecución del mismo y sus prórrogas, si las hubiere.

Esta Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá otorgarse por un valor equivalente a 200 SMLMV y deberá cumplir adicionalmente, con los siguientes requisitos. El Tomador, debe ser únicamente EL CONTRATISTA; los Asegurados deben ser EL CONTRATISTA y/o la Alcaldía Local - Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal; y, los Beneficiarios deben ser Terceros afectados y/o la Alcaldía Local - Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos por (200) SMLMV: 1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. .3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4. Cobertura expresa de amparo patronal. 5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
**NOTA 1:** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en los eventos que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda ose produzca cambios en su vigencia.
**NOTA 2:** Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 de 2015.
**NOTA 3:** Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal
**NOTA 4:** Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación de este.

**4.5. IMPUESTOS**

El contratista pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones, Nacionales y Distritales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

## 4.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato es de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

## 4.7. CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATOS

El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar, sin previo consentimiento por escrito del FDLSC, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática.

En ningún caso el FDLSC aceptará cesiones a proponentes que se hayan presentado para esta Convocatoria.

En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

## 4.8. CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS Y PATRIMONIALES

La cesión de pagos es una práctica comercial legalmente reconocida en Colombia, razón por la cual el FDLSC no es ajeno al reconocimiento de esta situación, la cual, en el caso de presentarse, podrá realizarse de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos internamente en el FDLSC.

Es importante indicar que el pago debe ser procedente, entendiendo por tal, que el contratista haya cumplido a satisfacción con su contraprestación, es decir, que se encuentre al día en la ejecución del cronograma establecido.

La cesión de pago es potestativa del contratista pero el FDLSC debe contar con la garantía de cumplimiento correspondiente para que ello no implique ningún tipo de inobservancia por parte del contratista.

Si no se autoriza la cesión del derecho económico se deberá surtir el trámite normal del pago al proveedor con el que inicialmente se suscribió el contrato.

Para efectuar una cesión de derecho económico, como ya se indicó, se debe prever en el contrato principal y para el efecto se debe contar con:

- Solicitud del proveedor de la cesión del derecho económico.
- Documento de aceptación y notificación de la cesión de derechos económicos por parte del delegatario.
- Contrato de cesión de derechos económicos firmado por el cesionario y el cedente, donde se relacione, en forma explícita, lo siguiente:

- Los valores correspondientes a la cesión.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

- Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o adicional.
- Deberá estipular la aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique.
- Acta de junta de socios o documento consorcial y/o autorizaciones necesarias cuando se trate de uniones temporales, en que autoriza la cesión.
- Certificación de existencia y representación legal del cesionario y el cedente y/o matrícula mercantil.
- Certificación bancaria con el número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores de la cesión.

## 4.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

### 4.9.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones descritas en los documentos previos, en el anexo técnico, en la invitación pública y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos formará parte integral del contrato.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
4. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
6. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
7. Constituir y mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
8. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal a través de la supervisión del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones.
10. Entregar a la supervisión los informes que se soliciten e informar oportunamente de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
11. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. Aplica para persona natural.
12. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. Aplica para persona jurídica.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

13. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial. (Si aplica)
14. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad". (si aplica)
15. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio.
16. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).
17. El contratista deberá, en los procesos de subcontratación de bienes o servicios, priorizar la vinculación de personas naturales con discapacidad, así como de emprendimientos y empresas conformadas por personas con discapacidad, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 287 de 2026, frente a otros proveedores que ofrezcan bienes o servicios equivalentes. De no ser posible, el contratista deberá demostrar la imposibilidad de la priorización.

**Nota:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 332 de 2020, se establece la obligación de vincular un porcentaje mínimo de mujeres en la ejecución de contratos y convenios. No obstante, al evaluar la aplicabilidad de este decreto en el marco de contratos de suministro, como los que caracterizan el presente estudio de sector, se plantea la necesidad de considerar la naturaleza específica de dichos contratos.

En el contexto de los contratos de compraventa, específicamente aquellos enfocados en la entrega de bienes, la ejecución se centra en la entrega de los elementos acordados contractualmente. En este caso, la fecha y coordinación de la entrega de los elementos se ajustan conforme a los requerimientos establecidos por el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y pueden realizarse en una sola entrega.

Es importante destacar que, en este tipo de contratos, la ejecución no implica la realización de actividades laborales adicionales posteriores a la entrega.

Por lo tanto, en el análisis de la aplicación del Decreto 332 de 2020 en este contexto particular, se considera que la vinculación progresiva de mujeres, tal como se establece en el mencionado decreto, no resulta pertinente. Puesto que la naturaleza específica de los contratos de compraventa examinados en este estudio no conlleva la realización de actividades laborales adicionales a la entrega de los elementos requeridos.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

## 4.9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad con la ficha técnica, el anexo técnico, la oferta presentada, la oferta económica final resultante de la subasta y los demás documentos que hacen parte integral del proceso contractual.
2. Suministrar los bienes requeridos para la dotación de la Casa de Cuidado y Protección Animal – CYPA, garantizando que sean nuevos, originales, de primera calidad, sin uso, en perfecto estado de funcionamiento y libres de defectos de fabricación.

3. Garantizar que los bienes entregados cumplan integralmente con las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad y correspondan exactamente a las condiciones técnicas y económicas adjudicadas en el proceso de selección abreviada por subasta inversa.

4. Abstenerse de sustituir o modificar, referencias, modelos o especificaciones técnicas de los bienes adjudicados sin autorización previa y escrita de la Entidad.

5. Realizar por su cuenta y riesgo el alistamiento, embalaje, cargue, transporte, descargue, entrega, instalación, ensamblaje y puesta en funcionamiento de los bienes, cuando aplique, en el lugar o lugares definidos por la Entidad.

6. Entregar junto con los bienes los manuales, fichas técnicas, garantías, seriales, licencias, accesorios y demás documentos o componentes requeridos para su adecuado uso y funcionamiento, cuando aplique.

7. Verificar el correcto funcionamiento de los equipos eléctricos, electrónicos, tecnológicos o especializados, cuando aplique, mediante pruebas básicas de operación al momento de la entrega o instalación.

8. Reponer o sustituir, sin costo adicional para la Entidad, los bienes que presenten fallas, daños, defectos, inconsistencias o incumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.

9. Coordinar con el supervisor del contrato las condiciones de entrega, instalación, verificación y recibo de los bienes, y atender oportunamente las observaciones o requerimientos formulados.

10. Realizar las actividades necesarias para el ingreso de los bienes al almacén de la Entidad, cuando aplique, incluyendo la entrega de remisiones, facturas, inventarios, seriales, garantías, fichas técnicas y demás soportes requeridos.

11. Presentar los informes, relaciones de entrega, actas y demás soportes documentales requeridos por la supervisión para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y tramitar el pago.

12. Garantizar el soporte técnico y la atención en garantía de los bienes suministrados, cuando aplique, durante el término exigido por la Entidad o el ofrecido en su propuesta, si este fuere superior.

13. Asumir la responsabilidad por la custodia, conservación e integridad de los bienes hasta su recibo a satisfacción por parte de la Entidad.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

14. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento integral, oportuno y satisfactorio del objeto contractual.

### 4.9.3. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando aplique).
6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020 relacionada con la vinculación del porcentaje mínimo de mujeres de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato (cuando aplique).
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

### 4.10 FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

Pagos mensuales contra ejecución.

El contratante realizará pagos mensuales de acuerdo con los bienes efectivamente suministrados durante el periodo, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y demás documentos exigidos para el trámite de pago. El valor total de los pagos no podrá exceder el monto agotable del contrato.

1. Informe de actividades, formalizado en el formato GCO-GCI-F110 disponible en la Intranet de la Secretaría de Gobierno, en formato PDF.
2. Ingreso al almacén cuando se requiera. es requisito indispensable, sin el cual no se efectúa el pago.
3. Documento de Evidencia de entrada a sistema de Almacén
4. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
5. Factura electrónica de venta generada por el Proveedor o Contratista
6. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y respectivo informe técnico.
7. Soporte Fotográfico y/o Audiovisual de la entrega de los Bienes
8. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

9. Certificación bancaria
10. Los demás documentos que solicite la entidad.
11. Matriz de Excel con la información detallada de cada elemento y sus especificaciones técnicas. Ejemplo: Marca, material, tipo, etc.).
12. RUT
13. Declaración importación (si aplica)
14. Cámara de Comercio
15. RIT
16. Certificado Expedido por la DIAN de autorización de facturación.
17. Póliza

**Nota:** El pago será cancelado por medio de la Tesorería Distrital, en pesos colombianos, a través de consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

No obstante, a lo anterior todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte del supervisor o interventor designado por la alcaldía local de San Cristóbal, para lo cual el ejecutor o interventor deberá radicar oportunamente el informe de las actividades realizadas con los soportes respectivos.

**Nota:** *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

REGLAS APLICABLES PARA PAGOS

Para efectos de los pagos del contrato, el contratista deberá observar las siguientes reglas:

1) Todos los pagos se sujetarán a la programación en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
2) El contratista será responsable de allegar en la oportunidad establecida por el Fondo, la factura de venta y demás documentos requeridos para pago, completos y debidamente diligenciados, de manera que la entidad pueda garantizar los giros según lo programado en el PAC, teniendo en cuenta que los recursos que no se ejecuten dentro del mes específico para el cual estaban programados serán trasladados automáticamente al PAC no ejecutado, ocasionando que los mismos sólo puedan ser girados hasta el mes de diciembre de la correspondiente vigencia.
3) La factura deberá cumplir con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) si éste aplica para cada pago.
4) Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

del contratista y este no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

5) Los desembolsos serán cancelados, en pesos colombianos, a través de transferencia en cuenta corriente o de ahorros que la entidad ejecutora señale de las entidades financieras afiladas al sistema automático de pagos, previo a los descuentos de Ley.

**Nota 1**: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y del Fondo de Desarrollo Local de San Cristobal y a las fechas de pago establecido, lo cual no generará intereses moratorios.

**Nota 2**: El ejecutor será responsable de allegar en la oportunidad establecida, la factura de venta y demás documentos requeridos para pago, completos y debidamente diligenciados, de manera que la entidad pueda garantizar los giros según lo programado en el PAC.

**Nota 3**: Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

**Nota 4**: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7º Parágrafo 1° del artículo499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT. El responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

## 4.11. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.
En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar

EL VECTOR DE PLIEGO DE CONDICIONES.

en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

**4.12. MULTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará al FDLSC multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato al FDLSC para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del FDLSC a la Cámara de Comercio de Bogotá. El pago de multas no exonera al CONTRATISTA de su obligación de cumplir a cabalidad el contrato; no obstante, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**4.13. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**

De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar al FDLSC una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato al FDLSC para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

**4.14. CADUCIDAD**

El FDLSC podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, con la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previtas en la ley.

**4.15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.**

En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común, y las consignadas en los Artículos 15, 16 y 17 de la misma Ley.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

## 4.16. INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne al FDLSC contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas, proveedores y del personal al servicio de cualquier de ellos, los errores y defectos de sus diseños, mala calidad de los elementos, materiales, mano de obra y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el FDLSC por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que, por su cuenta, adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al FDLSC.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del FDLSC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratistay éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el FDLSC tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los servicios objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

## 4.17. MODIFICACIONES Y RECLAMOS

Cualquier modificación o reclamo que el contratista considere petinente hacer al FDLSC por razón de este contrato, deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, etc.; y d) Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de supervisión, etc., que sea causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá la ejecución de las obligaciones pactadas en el contrato, a menos que que el FDLSC haya decidido hacerlo y procederá a ejecutar las órdenes recibidas.

## 4.18. RIESGOS QUE SE DESPRENDEN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

El FDL, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

La estimación consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, para lo cual deberá señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse e indicar el porcentaje de distribución del mismo.

Ver Matriz de Riesgos.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

## 4.19. SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien este designe como su Apoyo.

El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público y/o contratista que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso el Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

La supervisión y el apoyo a la supervisión se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 1o del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia, así como en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Gobierno. Entre las principales funciones de la supervisión, están las siguientes:

1. Expedir constancia oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista, para efectos de realizar el pago del contrato.

2. Informar oprtunamente sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales.

3. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos.

4. Elaborar las actas respectivas.

5. Vigilar que se mantenga vigente la póliza que ampara el contrato, y exigir su renovación, restablecimiento y actualización en el evento de presentarse modificaciones en el valor del contrato, su plazo o en virtud de la aplicación de multas, sanciones y demás vicisitudes.

6. Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de salud, pensiones y riesgos laborales, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo 1 del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Ley 1607de 2012 y demás normas que regulen la materia.

7. Dar cumplimiento al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno y/o Alcaldía Local de San Cristóbal.

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

## 5. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Los documentos del proceso de selección incluyen el conjunto de documentos que se especificarán a continuación:

a) Estudios y documentos previos.
b) Pliego de condiciones y todos sus anexos.
c) Las adendas y comunicaciones que expida el FDLSC en desarrollo del presente proceso de selección.
d) Los actos administrativos y actas que se expidan en desarrollo del presente proceso de selección.
e) Las respuestas a las inquietudes presentadas por los interesados y los proponentes en desarrollo del proceso de selección.
f) Los demás documentos que se alleguen en el presente proceso de selección.
g) El acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de selección o en general cualquier acto administrativo que con ocasión del mismo se expida.
h) La oferta presentada por el proponente.

**ANEXOS:**

- ANEXO - ESTUDIO PREVIO
- ANEXO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ANEXO TECNICO
- ANEXO - ESTUDIO DE MERCADO
- ANEXO - ANÁLISIS DEL SECTOR
- ANEXO - MATRIZ DE RIESGOS

**FORMATOS DE LA PROPUESTA:**

- FORMATO - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
- FORMATO - COMPROMISO DE UNIÓN TEMPORAL
- FORMATO - COMPROMISO CONSORCIAL
- FORMATO - MODELO CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE APORTES
- FORMATO - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
- FORMATO 6A - RELACIÓN DE CONTRATOS - PERSONA NATURAL
- FORMATO 6B - RELACIÓN DE CONTRATOS - PERSONA JURÍDICA
- FORMATO 6C - RELACIÓN DE CONTRATOS - PROPONENTE PLURAL
- FORMATO 7 - FORMULARIO ÚNICO HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL
- FORMATO - FORMULARIO ÚNICO HOJA DE VIDA PERSONA JURÍDICA
- FORMATO - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
- FORMATO - OFERTA ECONÓMICA
- FORMATO - FACTORES DE DESEMPATE
- FORMATO - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
- FORMATO - AUTORIZACIÓN CONSULTA INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

**NOTA:** El proponente será responsable de la revisión y diligenciamiento de cada uno de los anexos y formatos, previo a la presentación de la propuesta. En el evento que la entidad no suministre algún formato, el proponente podrá aportar documento equivalente siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos.

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA

Firmado digitalmente por CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Fecha: 2026.09.29 16:10:32 -05'00'

**CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**
Alcalde Local de San Cristóbal

Elaboró: Leonardo Martínez Torres. – Profesional Universitario Contratista. - CPS-007-2026.
Revisó: Wilmer Fernando Pinzón- Contratación CPS- 003-2026
Mauricio Barragán Moreno – Abogado de Despacho CPS-058-2026

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.